

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2020-2-0372-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CUTERVO**

SAN JUAN DE CUTERVO-CUTERVO-CAJAMARCA

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES DEL TRAMO 1: SAN JUAN-SANTA
CRUZ DE LA SUCCHA, TRAMO 2: AMACHONGA-LA CONGA, TRAMO 3: SAN JUAN-
EL PARAÍSO"**

PERÍODO
26 DE JUNIO DE 2019 AL 8 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE XIII

CAJAMARCA - PERÚ
1 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca	
N° 10-20 20	973
Tomos: 1 de 13	
Departamento de Gestión Documentaria	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2020-2-0372-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES DEL TRAMO 1: SAN JUAN-SANTA CRUZ DE LA SUCCHA, TRAMO 2: AMACHONGA-LA CONGA, TRAMO 3: SAN JUAN-EL PARAÍSO, DISTRITO DE SAN JUAN DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, EJECUCIÓN DE OBRA Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LOS ACTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 096 118,08.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	69
V. CONCLUSIONES	70
VI. RECOMENDACIONES	73
VII. APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2020-2-0372-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES DEL TRAMO 1: SAN JUAN-SANTA CRUZ DE LA
SUCCHA, TRAMO 2: AMACHONGA-LA CONGA, TRAMO 3: SAN JUAN-EL PARAÍSO, DISTRITO DE SAN
JUAN DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2019 A 8 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan de Cutervo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0372-2020-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 363-2020/MPC-OCI de 31 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019- CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.



2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación de la Obra: "Rehabilitación de los caminos vecinales del tramo 1: San Juan-Santa Cruz de la Succha, tramo 2: Amachonga-La Conga, tramo 3: San Juan-El Paraíso, distrito de San Juan de Cutervo, provincia de Cutervo", se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la Obra, se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Determinar si el proceso de contratación para la supervisión de la Obra, se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Rehabilitación de los caminos vecinales del tramo 1: San Juan-Santa Cruz de la Succha, tramo 2: Amachonga-La Conga, tramo 3: San Juan-El Paraíso, distrito de San Juan de Cutervo, provincia de Cutervo, Cajamarca, en adelante la "Obra".

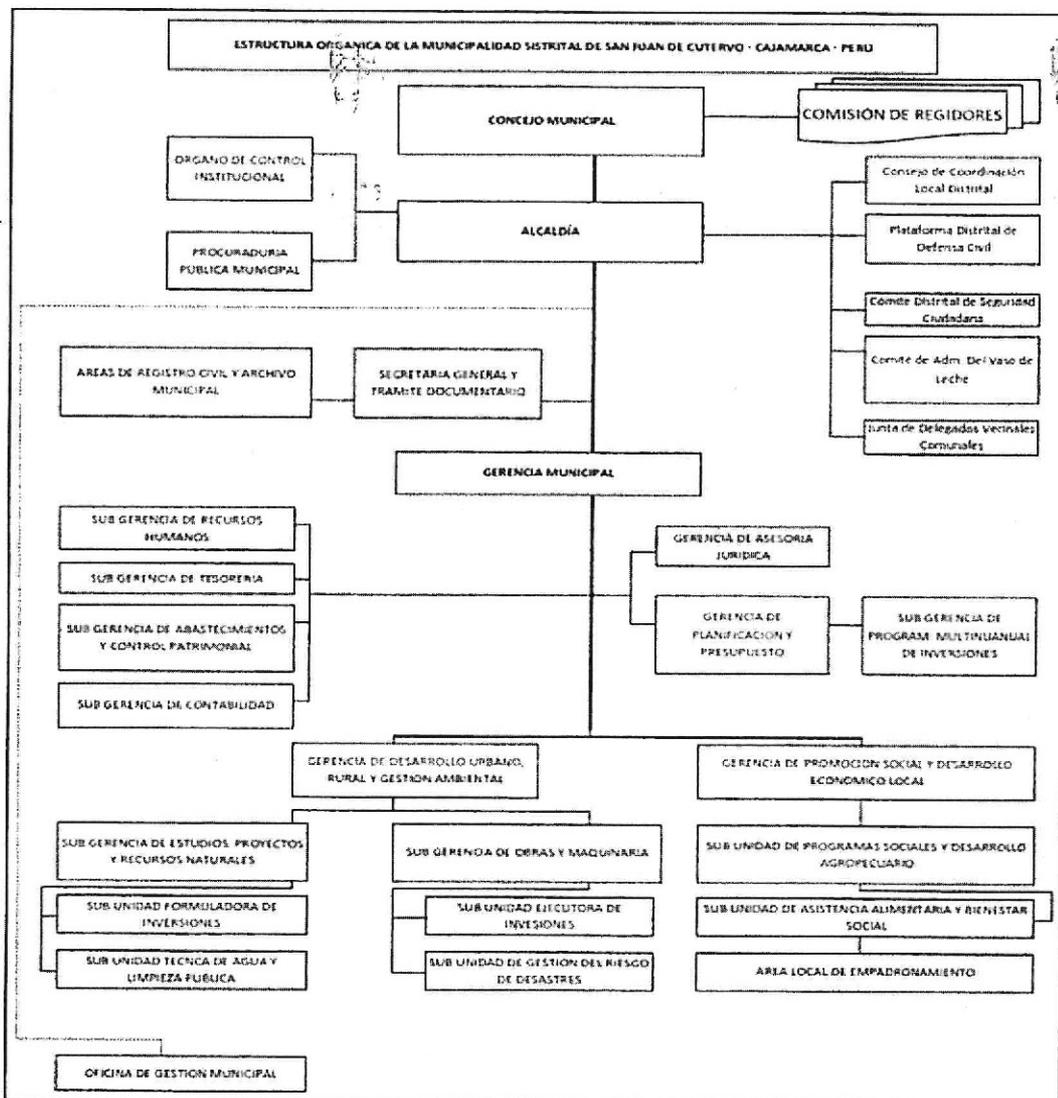
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de junio de 2019 a 8 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Cutervo, región Cajamarca; cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan sus actividades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Oficio n.° 150-2020-MDSJ/C/A de 17 de setiembre de 2020.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El señor Saúl Sánchez Villegas, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, EJECUCIÓN DE OBRA Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LOS ACTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 096 118,08.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al proceso de contratación de la ejecución de la Obra¹, se han evidenciado los siguientes hechos:

A. LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LOS ACTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MDSJC/CS-1-1, en adelante "PC-Ejecución", convocado para la ejecución de la Obra, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio San Juan M&Z, integrado por las empresas Murcia Murcia S.A.S. y por la Constructora y Servicios ZEVAR S.A.C., en adelante el "Consorcio Ejecutor".

En mérito a ello, la Entidad y el Consorcio Ejecutor suscribieron el Contrato n.° 40-2019-MDSJC/A de 18 de octubre de 2019, en adelante el "Contrato de Ejecución"; sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad permitió la realización de dicho acto, pese a que el Consorcio Ejecutor no cumplió con presentar documentos de orden obligatorio para su suscripción, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del PC-Ejecución y demás normas aplicables.

Asimismo, se ha tomado conocimiento que el apoderado de una de las empresas consorciadas ha negado formar parte del Consorcio Ejecutor, desconociendo las firmas consignadas en la documentación presentada durante el procedimiento de selección.

Los hechos descritos transgredieron el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "LCE", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionado al principio de integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se vulneraron los artículos 8° y 33° de la precitada LCE, los

¹ Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de la Obra adjunta en el Apéndice n.° 4; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 01-2020-MPC/OCI-MMB de 20 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 5) emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.

cuales detallan las actividades a realizar por el Órgano Encargado de las Contrataciones en relación a la gestión administrativa del contrato y las características que deben cumplir las garantías que acepten las Entidades, respectivamente.

Asimismo, se contravino el artículo 10°, numeral 53.3 del artículo 53°, artículo 54° y los numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56°, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "Reglamento RCC", aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, que regulan la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato; la nulidad de contrato en casos de prácticas corruptas; los requisitos para suscripción del contrato, el deber del postor de presentar la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos y el no perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor, respectivamente.

Así también, se transgredió lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, donde se detalla la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato.

Contraviniendo también, lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del PC-Ejecución, relacionado con la documentación requerida para perfeccionar el contrato.

La situación antes descrita, ha conllevado a que se suscriba el Contrato de Ejecución al margen de la normativa aplicable, afectando el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del estado, así como la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento RCC.

Los hechos expuestos, se han suscitado por la actuación de los funcionarios que permitieron que se realice la suscripción del Contrato de Ejecución al margen de la normativa, toda vez que no advirtieron que el Consorcio Ejecutor no presentó toda la documentación requerida para tal efecto.

Los hechos expuestos se detallan a continuación

1. Suscripción del contrato para la ejecución de la obra, pese a que Consorcio Ejecutor no cumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida para su perfeccionamiento.

Mediante carta n.° 01-2029/CONSORCIO SAN JUAN M&Z (Apéndice n.° 6) dirigida al señor Saúl Sánchez Villegas, Titular de la Entidad, recibida por Trámite Documentario con fecha 18 de octubre de 2019 a las 16:00 horas y registrada con el número de expediente 419, el Consorcio Ejecutor presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, señalando lo siguiente:

"[...]
Que en la fecha estoy haciendo llegar a su despacho los documentos para firma de contrato de la obra
[...]"

Cabe precisar que, de la documentación alcanzada por la Entidad, no se advierte que el señor Saúl Sánchez Villegas, Alcalde de la Entidad, haya dado trámite a la carta n.° 01-2029/CONSORCIO SAN JUAN M&Z para la atención correspondiente.

Producto de la revisión efectuada por la Comisión de Control a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.º 6**), se ha evidenciado que, el Consorcio Ejecutor no cumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas del PC-Ejecución; conforme se explica a continuación:

a) Constancia de Capacidad de Libre Contratación:

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (**Apéndice n.º 7**), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

[...]

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.

[...]

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que, para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, el Consorcio Ejecutor presentó la **"Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista"** (**Apéndice n.º 8**) de la empresa Constructora y Servicios ZEVAR S.A.C. y de la empresa Murcia Murcia S.A.S.; no obstante, es preciso indicar que, la Directiva n.º 013-2016-OSCE/CD "PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN E INFORMATIVA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO", precisa:

- **Constancia de capacidad libre de contratación:** Es el documento expedido por el OSCE que acredita el monto disponible de la capacidad máxima de contratación hasta por el cual puede contratar con el Estado un proveedor inscrito en el RNP como ejecutor de obras, según el modelo del Anexo 02 de la Directiva.

En ese sentido las **Constancias de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista** presentadas por el Consorcio Ejecutor no acreditan el monto disponible de la capacidad máxima de contratación hasta por el cual, la empresa Constructora y Servicios ZEVAR S.A.C. y la empresa Murcia Murcia S.A.S., puedan contratar con el Estado, motivo por el cual el Consorcio Ejecutor no acreditó el cumplimiento del requisito exigido en las bases.

b) Garantía de fiel cumplimiento:

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (**Apéndice n.º 7**), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

[...]

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] (ANEXO Nº 10)

[...]



Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que, para acreditar el cumplimiento del citado requisito, el Consorcio Ejecutor presentó la Carta Fianza n.º 000051-2019/CACF de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.; sin embargo, de la revisión efectuada a la relación de empresas que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)² (**Apéndice n.º 10**), se advierte que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda. no se encuentra autorizada para emitir garantías en el marco de las Contrataciones del Estado, contraviniendo lo establecido en el artículo 33 de la LCE, el cual establece:

“Artículo 33. Garantías

[...]

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; [...]

(El resaltado subrayado es nuestro)

Cabe indicar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en diversas opiniones³ ha señalado que la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función:

1. **Compulsiva:** Busca compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por éste.
2. **Resarcitoria:** Busca, a través de su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que hubiera sufrido debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista.

En ese sentido, la Carta Fianza presentada por el Consorcio Ejecutor no acreditó el cumplimiento del requisito exigido en las bases.

- c) **Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato**

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (**Apéndice n.º 7**), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

[...]

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

- e) **Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.**

[...]

² <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitter-cartas-fianza>

³ Opiniones N° 150-2018/DTN, N° 036-2015/DTN, N° 005-2015/DTN, N° 108-2014/DTN, entre otras.

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, no se ha evidenciado documento alguno que sustente el cumplimiento del citado requisito:

Cabe precisar que, dicho requisito, busca constatar –mediante la documentación pertinente– que la persona que suscribe el contrato tiene las facultades necesarias para ejercer la representación del postor.

d) Copia de DNI del representante legal en caso de persona jurídica.

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (**Apéndice n.º 7**), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

"[...]
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
[...]"

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, no se ha evidenciado documento alguno que sustente el cumplimiento del citado requisito.

e) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (**Apéndice n.º 7**), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

"[...]
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
[...]"

En relación a ello, las bases integradas requirieron que el Ingeniero Residente de Obra cuente con un determinado perfil; el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Experiencia exigida para el Ingeniero Residente de la obra

CANTIDAD	CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
1	Ingeniero residente de obra	Ingeniero Civil	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia mínima de seis (6) años como: residente, supervisión, jefe de supervisión o inspector, en la ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-1-2019-MDSJC/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.



Al respecto, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el Consorcio Ejecutor, se ha evidenciado que el citado consorcio propuso al ingeniero Franklin Coronel Yrigoin para desempeñar el cargo de Residente de Obra y para acreditar la experiencia solicitada en las bases, adjuntaron los siguientes documentos (Apéndice n.º 11):

Cuadro n.º 2
Experiencia del Residente de Obra

INGENIERO FRANKLIN CORONEL YRIGOIN						
N.º	OBRA	CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO	OBSERVACIÓN	DÍAS VALIDOS
1	Mantenimiento de emergencia del camino Collanco, Llauta, Cosuro, Pucará	Juan Aurelio Medina Cortegana	Supervisor de Obra	Desde el 21/06/2006 al 11/01/2007	-	205
2	Afirmado de la trocha carrozable Batán, San Miguel de la Reyna	Municipalidad Distrital de Olleros	Supervisor de Obra	Desde el 10/1/2007 al 30/04/2007	Adjunta un certificado de trabajo emitido por la M.D. Olleros, la cual certifica la participación del profesional en "diferentes obras de infraestructura", no especificando su participación en obras similares al objeto de la contratación. Adicionalmente adjunta un contrato en donde hace referencia a la obra "Afirmado de la Trocha Carrozable Batán - San Miguel de la Reyna"; sin embargo, no adjunta la conformidad del servicio ⁴	0
3	Mejoramiento de la Trocha Carrozable el Parco, Dolopampa, Construcción de un puente Atumayo y puente Tañuspe	Gerencia Subregional Bagua	Supervisor de Obra	Desde el 3/12/2007 al 28/04/2008	Adjunta un Acta de Recepción de Obra, donde hace referencia al profesional propuesto como "Asesor" del comité de recepción de obra. Asimismo, adjunta un certificado de trabajo haciendo referencia a su participación como supervisor de la obra "Construcción del Puente Atumayo y Puente Tañuspe", obra que no corresponde a una obra similar al objeto de la convocatoria.	0
4	Construcción carretera San Juan del Rejo, Membrillo, Pisuquia, provincia de Luya, región Amazonas, primera etapa	Municipalidad Distrital de Pisuquia	Supervisor de Obra	Desde el 17/05/2012 al 17/07/2012	No se adjunta sustento documental de su participación en la obra. Se advierte un certificado referenciando a una obra con el mismo nombre, pero con otro periodo, certificado que ha sido validado en el numeral 6 del presente cuadro.	0
5	Mejoramiento carretera departamental Puente Chontali, Antioquia, distrito de Antioquia, Provincia de Huarochiri	Consorcio Antioquia	Supervisor de Obra	Desde el 16/07/2012 al 21/11/2012	-	129
6	Construcción carretera San Juan del Rejo, Membrillo, Pisuquia, provincia de Luya, región Amazonas, primera etapa	Municipalidad Distrital de Pisuquia	Supervisor de Obra	Desde el 23/07/2012 al 19/12/2012	Existe un periodo que se traslapa con el periodo de la obra signada con el número 5 del presente cuadro (desde el 23/07/2012 hasta el 21/11/2012). Por lo tanto, el periodo computable para la experiencia profesional sería desde el 22/11/2012 al 19/12/2012	28
7	Construcción y mejoramiento de la Carretera Chuquimal, Yaulicachi, la Unión, Limón, Collonco, departamento de Amazonas	Gobierno Regional de Amazonas	Supervisor de Obra	Desde el 22/01/2013 al 16/01/2014	-	360
8	Mejoramiento de la carretera la Libertad y Pampa Grande e instalación del puente carrozable en la localidad de la Libertad - Pampa Grande, distrito de	Municipalidad Distrital de Callayuc	Residente de Obra	Desde el 28/12/2013 al 31/07/2014	Existe un periodo que se traslapa con el periodo de la obra signada con el número 7 del presente cuadro (desde el 28/12/2013 al 16/01/2014). Por lo tanto, el periodo	196

⁴ En cuanto a la forma en que deberá efectuarse la acreditación, el numeral 4) del Pronunciamiento n.º 723-2013/DSU -el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria-, dispuso lo siguiente: "La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."

INGENIERO FRANKLIN CORONEL YRIGOIN						
N.º	OBRA	CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO	OBSERVACIÓN	DÍAS VALIDOS
	Callayuc, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.				computable para la experiencia profesional sería desde el 17/01/2014 al 31/07/2014	
9	Mejoramiento de la carretera Zonora Honda Espital Nuevo Progreso	Consortio Via Ingenieros S.A.C	Supervisor de Obra	Desde el 25/05/2015 al 27/11/2015	-	187
10	Mejoramiento del servicio de transitabilidad de las vías urbanas en la localidad de Miracosta, distrito de Miracosta, Chota, Cajamarca (SNIP 298474)	Consortio Miracosta Supervisión	Supervisor de Obra	Desde el 30/12/2016 al 8/01/2018	Las Bases establecen como obras similares a: Se considerará obra similar a: Construcción, mejoramiento, ampliación, apertura, reposición y/o rehabilitación de carreteras, caminos vecinales, trochas carrozales, carreteras vecinales, caminos rurales o combinación de los términos. Por lo tanto una Vía Urbana no se considera como obra similar.	0
11	Recuperación de vías urbanas en las calles José Olaya cuadras 1-2-3, San Juan cuadra 3 y Cajamarca cuadra 1, distrito de Chirinos, San Ignacio	Municipalidad Distrital de Chirinos	Supervisor de Obra	Desde el 7/11/2018 al 20/04/2019	Las Bases establecen como obras similares a: Se considerará obra similar a: Construcción, mejoramiento, ampliación, apertura, reposición y/o rehabilitación de carreteras, caminos vecinales, trochas carrozales, carreteras vecinales, caminos rurales o combinación de los términos. Por lo tanto una Vía Urbana no se considera como obra similar.	0
12	Mejoramiento del camino vecinal emp. 102, el Parco, Tolopampa, Achaguay Alto.	Consortio Supervisor el Parco	Supervisor de Obra	Desde el 21/02/2019 al 20/07/2019	-	150
TOTAL DÍAS						1255
TOTAL MESES = (TOTAL DÍAS / 30)						41.8
TOTAL AÑOS = (TOTAL MESES / 12)						3.48

Fuente: Carta n.º 01-2019/CONSORCIO SAN JUAN M&Z de 17 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se advierte que de los 12 documentos presentados por el Consorcio Ejecutor para acreditar la experiencia del Residente de Obra, solo 8 cumplieron con la forma de acreditación exigida en las bases integradas del PC-Ejecución; en tal sentido, el citado consorcio solo acreditó un total de 1 255 días, es decir, 3,48 años, por ende, no cumplió con acreditar fehacientemente los 6 años de experiencia mínima exigida.

Cabe señalar que, el cumplimiento de la experiencia exigida para el personal especialista, permite asegurar que las prestaciones se ejecuten con personal profesional calificado y capacitado que concentre calidades técnicas y profesionales adecuadas.

f) Calendario de obra valorizado

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (Apéndice n.º 7), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

[...]

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

h) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*

[...]

Al respecto, de la revisión a la información presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte la existencia del documento denominado "Cronograma Valorizado de Obra" (Apéndice n.º 12), sin embargo el citado documento no se encuentra sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM)⁵, por lo que no se puede evidenciar la ruta crítica ni la lista de hitos claves de la Obra.

En ese sentido el documento "Cronograma Valorizado de Obra", presentado por el Consorcio Ejecutor, no acreditó el cumplimiento del requisito exigido en las bases.

g) Calendario de adquisición de materiales:

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (Apéndice n.º 7), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

[...]

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

[...]

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor para el perfeccionamiento del contrato, no se ha evidenciado documento alguno que sustente el cumplimiento del citado requisito.

h) Calendario de utilización de equipo

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (Apéndice n.º 7), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

[...]

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

j) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*

[...]

⁵ CPM (Método de ruta crítica) Es el proceso administrativo de todas y cada una de las actividades componentes de un proyecto que debe desarrollarse durante un tiempo crítico y al costo óptimo. Beneficios: • Resume en un solo documento la imagen general de todo el proyecto. • Facilita abastecimientos ordenados y oportunos. • Logra que el proyecto se desarrolle con el menor número de tropiezos. <https://es.slideshare.net/Ada007/diagrama-gantt-per-y-ruta-critica>.

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor para el perfeccionamiento del contrato, no se ha evidenciado documento alguno que sustente el cumplimiento del citado requisito.

i) Análisis de costos unitarios de la oferta económica

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (Apéndice n.º 7), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

"[...] El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.
[...]"

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor para el perfeccionamiento del contrato, no se ha evidenciado documento alguno que sustente el cumplimiento del citado requisito.

De lo antes expuesto, se puede evidenciar que el Consorcio Ejecutor no cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución; sin embargo, pese a dicho incumplimiento, el mismo día de recibida la Carta n.º 01-2019/CONSORCIO SAN JUAN M&Z (Apéndice n.º 6), el Titular de la Entidad y el Consorcio Ejecutor, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, suscribieron el Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 13), formalizando, de esta manera, la contratación para la ejecución de la Obra.

Cabe precisar que, el artículo 10 del Reglamento RCC, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a cargo la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo, en concordancia con el literal c) del artículo 8, de la LCE⁶, el cual detalla:

"[...]
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[...]"

De igual manera, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece:

⁶ La primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, establece:

"Primera.- Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

[...]

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[...]

En ese sentido, la Unidad de Abastecimientos de la Entidad, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, dirigida por la señora Madelynn García Castillo, tenía la obligación tácita de verificar el cumplimiento de la información presentada por el Consorcio Ejecutor para el perfeccionamiento del contrato previo a su suscripción, más aún, si la mencionada funcionaria, como miembro suplente del Comité, tenía pleno conocimiento de las actuaciones relacionadas al PC-Ejecución.

2. Apoderado de la Empresa Murcia Murcia S.A.S. negó formar parte del Consorcio Ejecutor, desconociendo las firmas consignadas en la documentación presentada durante el procedimiento de selección, siendo uno de ellos el contrato de consorcio.

El numeral 2.2.1.1, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Ejecución (Apéndice n.º 7), requirió la presentación de documentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, según el siguiente detalle:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

- a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 1)

En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

[...]

- e) Oferta económica con firma legalizada en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA], consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecida en las bases. (Anexo N° 5)

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

[...]

- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 8.

[...]

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se puede advertir, las bases integradas requirieron como requisito de admisibilidad la presentación de documentos con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes del consorcio; al respecto, el Consorcio Ejecutor, presentó, entre otros, el Anexo N° 1 - "Carta de Presentación de Oferta" (Apéndice n.º 14); el Anexo N° 5 - "Oferta Económica" (Apéndice n.º 15) y el Anexo N° 8 -

Contrato de Consorcio (Apéndice n.º 16), en los cuales se puede evidenciar las firmas legalizadas de los representantes legales de las empresas integrantes del citado consorcio.

Sin embargo, el señor Luis García Morón, representante legal de la empresa Murcia Murcia S.A.S., negó haber suscrito documentación relacionada al procedimiento de selección convocado para la Ejecución de la Obra, tal como se detalla a continuación:

▪ **Con respecto al ANEXO N° 1 - "CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA"**

Mediante documento s/n de 12 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), el señor Luis García Morón, identificado con pasaporte [REDACTED], representante legal de la empresa Murcia Murcia S.A.S., precisó:

"[...]
Por medio de la presente desvirtuó la documentación con respecto a ese proyecto.

Anexo N° 1 - Carta de Presentación de Oferta, en un total de (1) folio
La firma en el Anexo N° 1 - Carta de Presentación de Oferta, no es la mía.
El pasaporte utilizado en el anexo ya no tenía validez a partir del 20 de noviembre del 2018 [...], ya que según la normativa peruana, para poder ingresar al Perú el pasaporte de los extranjeros debe de tener una validez de al menos 6 meses.
[...]"
(El subrayado y resaltado es nuestro)

▪ **Con respecto al ANEXO N° 5 - "OFERTA ECONÓMICA"**

Mediante documento s/n de 12 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), el señor Luis García Morón, identificado con pasaporte [REDACTED], representante legal de la empresa Murcia Murcia S.A.S., precisó:

"[...]
Por medio de la presente desvirtuó la documentación con respecto a ese proyecto.

Anexo N° 5 - Oferta Económica, en un total de (1) folio
La firma en el Anexo N° 5 - Oferta Económica no es la mía.
El pasaporte presentado en el anexo ya no tenía validez a partir del 20 de noviembre del 2018 [...], ya que según la normativa peruana, para poder ingresar al Perú el pasaporte de los extranjeros debe de tener una validez de al menos 6 meses.
[...]"
(El subrayado y resaltado es nuestro)

▪ **Con respecto al ANEXO N° 8 - "CONTRATO DE CONSORCIO"**

Mediante documento s/n de 12 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), el señor Luis García Morón, identificado con pasaporte [REDACTED], representante legal de la empresa Murcia Murcia S.A.S., precisó:

"[...]
Por medio de la presente desvirtuó la documentación con respecto a ese proyecto.

Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio, en un total de (1) folio
La firma en el Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio no es la mía.

El pasaporte presentado en el anexo ya no tenía validez a partir del 20 de noviembre del 2018 [...], ya que según la normativa peruana, para poder ingresar al Perú el pasaporte de los extranjeros debe de tener una validez de al menos 6 meses.

[...]

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”

“Artículo 33. Garantías

[...]

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; [...]

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019.

“Artículo 10.- Organización de la entidad para las contrataciones

El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.”

“Artículo 53.- obligación de contratar

[...]

53.3 Es nulo el contrato en cuyo procedimiento de selección se ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, en concordancia con lo previsto en el numeral 40.5 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones.”

“Artículo 54.- requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Código de cuenta interbancaria (CCI).
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
4. Otros que las bases establezcan.

En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.
6. Entregar el desglose por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

[...]

"Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.

[...]

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.

56.4 Para el inicio de las prestaciones contractuales, el contratista debe presentar a la entidad una declaración jurada en la que manifieste:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones."



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2019-MDSJC/CS-1, convocado para la ejecución de la Obra.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

- a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 1)

En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 2)

- c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 3)

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 4)

- e) Oferta económica con firma legalizada en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA], consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N° 5)

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 7)

- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 8.

- h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (01) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la



última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Anexo N° 9)

[...]

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Constancia de capacidad libre de contratación.
- b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] (ANEXO N° 10)
- c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN]
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
- h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
- i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
- l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.
- m) Declaración jurada indicando lo siguiente:
 - Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
 - Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones."

La situación antes descrita ha conllevado a que se suscriba el Contrato de Ejecución al margen de la normativa aplicable, afectando el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del estado, así como la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento RCC.

Los hechos expuestos se han suscitado por la actuación de los funcionarios que permitieron que se realice la suscripción del Contrato de Ejecución al margen de la normativa, toda vez que no advirtieron que el Consorcio Ejecutor no presentó toda la documentación requerida para tal efecto.

B. LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LOS ACTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 1-2019-MDSJC/CS-1-1, en adelante "PC-Supervisión", convocado para la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor SJC&J, integrado por Julio Cesar Quiroz Ayasta, con RUC n.º 10267226933 y por la empresa Q & Q Consultores y Ejecutores S.A.C, con RUC n.º 20487876578, en adelante el "Consorcio Supervisor".

En mérito a ello, la Entidad y el Consorcio Supervisor suscribieron el contrato denominado "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: N° 044-2019/MDSJC7A" de 11 de noviembre de 2019, en adelante "Contrato de Supervisión"; sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad permitió la realización de dicho acto, pese a que el Consorcio Supervisor no cumplió con presentar documentos de orden obligatorio para su suscripción, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del PC-Supervisión y demás normas aplicables.

Los hechos descritos transgredieron el literal j) del artículo 2º de la LCE, relacionado al principio de integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se vulneró el artículo 8º de la precitada LCE, el cual regula las actividades a realizar por el Órgano Encargado de las Contrataciones en relación a la gestión administrativa del contrato.

Asimismo, se contravino los artículos 10º, numeral 53.3 del artículo 53º, artículo 54º y los numerales 56.1, 56.3 y 56.4 del artículo 56º, del Reglamento RCC, que precisa la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato; la nulidad de contrato en casos de prácticas corruptas; los requisitos para suscripción del contrato, el deber del postor de presentar la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato; el no perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor; y la presentación de declaraciones juradas para el inicio de prestaciones contractuales, respectivamente.

Así también, se transgredió lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, donde se detalla la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato.

Contraviniendo también, lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del PC-Supervisión, relacionado con la documentación de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato.

La situación antes descrita, ha conllevado a que se suscriba el Contrato de Supervisión al margen de la normativa aplicable, afectando el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del estado, así como la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento RCC.

Los hechos expuestos se han suscitado por la actuación de los funcionarios que permitieron que se realice la suscripción del Contrato de Supervisión al margen de la normativa, toda vez que no advirtieron que el Consorcio Supervisor no presentó toda la documentación requerida para tal efecto.

Los hechos expuestos se detallan a continuación



1. Suscripción del contrato para el servicio de supervisión de la Obra, pese a que Consorcio Supervisor no cumplió con presentar la documentación requerida para su perfeccionamiento.

Como resultado de la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección⁷ a cargo del PC-Supervisión, suscribió el "Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 28 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 18), otorgando la Buena Pro al Consorcio Supervisor.

En relación a ello, el Consorcio Supervisor, mediante carta n.º 01-2019/CONSORCIO SUPERVISOR SJC&/RC/VAP (Apéndice n.º 19) dirigida al Alcalde de la Entidad, recibida por Trámite Documentario con fecha 8 de noviembre de 2019 a las 15:20 horas y registrada con el número de expediente 435, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, señalando lo siguiente:

[...]
REMITO DOCUMENTACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN [...]"

Cabe precisar, que de la documentación alcanzada, no se advierte que el señor Saúl Sánchez Villegas, Alcalde de la Entidad, haya dado trámite a la carta n.º 01-2019/CONSORCIO SUPERVISOR SJC&/RC/VAP para la atención correspondiente.

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato (Apéndice n.º 19), se ha evidenciado que el Consorcio Supervisor no cumplió con presentar la totalidad de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del PC-Supervisión (Apéndice n.º 20); conforme se explica a continuación:

a) Código de Cuenta Interbancaria (CCI)

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Supervisión (Apéndice n.º 20), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

[...]
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
[...]"

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor para el perfeccionamiento del contrato, no se advierte el documento que acredite el cumplimiento de dicho requisito; no obstante, se ha evidenciado que, después de 21 días de vencido el plazo establecido para la presentación de la documentación para la firma del contrato, mediante documento s/n recibido por la Entidad con fecha 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 21), el Consorcio Supervisor alcanzó el Código de Cuenta Interbancario (CCI); en ese sentido, se concluye que el Consorcio Supervisor no presentó el citado requisito dentro de los plazos establecidos, hecho que no fue advertido por la Entidad.

⁷ El Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección convocado para la supervisión de la Obra fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2019-MDSJC/A de 11 de octubre de 2019.

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Supervisión (**Apéndice n.º 20**), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

[...]

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

b) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] (ANEXO N° 10).*

[...]

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor para el perfeccionamiento del contrato, no se advierte el documento que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

Cabe precisar que, el Consorcio Supervisor al estar integrado por empresas acreditadas por el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, pudo haber presentado una declaración jurada autorizando la retención del 10% en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el artículo 60º del Reglamento RCC, el cual precisa:

“Artículo 60.- Garantía

[...]

60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. [...]

[...]

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. [...]

c) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Supervisión (**Apéndice n.º 20**), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

[...]

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

d) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*

[...]

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor para el perfeccionamiento del contrato, no se advierte el documento que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del PC-Supervisión (**Apéndice n.º 20**), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

"[...]"

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.[...]"*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor para el perfeccionamiento del contrato, no se advierte el documento que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

e) Declaraciones juradas requeridas

El numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las Bases Integradas del PC-Supervisión (**Apéndice n.º 20**), referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- h) *Declaración jurada indicando lo siguiente:*

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones. [...]"*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor para el perfeccionamiento del contrato, no se advierte el documento que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

f) Acreditación de la experiencia del personal especialista requerido.

Adicionalmente, las bases integradas del PC-Supervisión (**Apéndice n.º 20**), requirieron que el postor ganador de la Buena Pro, para el perfeccionamiento del contrato, presente los documentos que acrediten la experiencia, entre otros, del Jefe de Supervisión de Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Experiencia exigida para el Jefe de Supervisión de Obra

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Jefe de Supervisión de Obra	Ingeniero Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia efectiva de seis (6) años que se contabilizará desde la colegiatura como: Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Residente y/o Inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Fuente: Bases integradas del PC-Supervisión.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor, se ha evidenciado que el citado consorcio propuso al ingeniero Eduardo Villalobos Cadena, para desempeñar el cargo de Jefe de Supervisión de Obra; asimismo, para acreditar la experiencia solicitada, adjuntaron los siguientes documentos (Apéndice n.º 27):

Cuadro n.º 4
Experiencia Jefe de Supervisión de Obra

INGENIERO EDUARDO VILLALOBOS CADENA						
N.º	OBRA	CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO	OBSERVACIÓN	DÍAS VALIDOS
1	Culminación y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Cruce Pindoé Bajo - Hualama, distrito de Santa Cruz, provincia de Cutervo - Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	Residente de Obra	Desde el 17/08/2014 al 16/11/2014	Para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión de Obra, se adjuntó el Contrato de Locación de Servicios n.º 052-2011-MDSC, emitido por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz; sin embargo, no se adjuntó la respectiva conformidad del servicio, tal como lo estableció el Pronunciamiento n.º 723-2013/DSU ⁹ - el mismo que contiene un precedente administrativo de observancia obligatoria -	0
2	Mejoramiento del Camino Vecinal de las localidades del Cruce el Huaco - El Progreso del distrito de Huabal - Jaén - Cajamarca.	Consorcio Vial Cinco	Residente de Obra	Desde el 13/12/2018 al 11/02/2019		60
3	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal San Lorenzo - Panamá - Santa Lucia, distrito Pimpingos - Cutervo - Cajamarca.	Consorcio San José	Residente de Obra	Desde el 07/08/2017 al 04/05/2018		272
4	Mejoramiento del Camino Vecinal Cruce Santa Lucia - La Sacilia, distrito de Casanova - Cutervo - Cajamarca.	Consorcio La Sacilia	Residente de Obra	Desde el 16/12/2015 al 15/05/2016		151
5	Mejoramiento del Camino Vecinal Callayuc - El Cumbre - distrito de Callayuc - Cutervo - Cajamarca.	Consorcio Cruz de Chalpón	Residente de Obra	Desde el 18/12/2014 al 17/06/2015		182
6	Mejoramiento Trocha Carrozable Santa Cruz - Puente Paltas - San Juan de Limón - San Martín - Gramalotillo, distrito de Santa Cruz - Cutervo - Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	Residente de Obra	Desde el 11/06/2014 al 10/10/2014		121
7	Apertura de la Trocha Carrozable Gramalotillo - Sadamayo, distrito de Santa Cruz - Cutervo - Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	Residente de Obra	Desde el 08/02/2014 al 07/06/2014		120
8	Creación de la Trocha Carrozable Nuevo Cavico - Michigo, distrito de Santa Cruz - Cutervo - Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	Residente de Obra	Desde el 06/06/2013 al 05/12/2013		182



⁹ En cuanto a la forma en que deberá efectuarse la acreditación, el numeral 4) del Pronunciamiento n.º 723-2013/DSU *-el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria-*, dispuso lo siguiente: "La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."



INGENIERO EDUARDO VILLALOBOS CADENA						
N.º	OBRA	CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO	OBSERVACIÓN	DÍAS VALIDOS
9	Creación de la Trocha Carrozable Puente Churumayo, distrito de Santa Cruz - Cutervo - Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	Residente de Obra	Desde el 20/01/2013 al 19/05/2015	-	120
10	Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Vial en el ámbito de la Sub Región Jaén.	Consortio Nororiental de Vialidad	Residente de la Obra	Desde el 12/04/2012 al 18/01/2013		309
11	Mejoramiento y Afirmado de la Trocha Carrozable San Luis de Lucma - Suochapampa - Santa Rosa del Tingo - Santo Domingo - La Yerba Buena.	Consortio La Lucma	Residente de la Obra	Desde el 15/09/2010 al 15/05/2011	Para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión de Obra, se adjuntó el Contrato por Servicios No Personales, emitido por el Consortio La Lucma; asimismo, para dar conformidad al servicio, se adjuntó el Acta de Recepción de Obra de 2 de setiembre de 2011; sin embargo, la citada Acta no se encuentra suscrita por todos los miembros del comité de recepción. En tal sentido, el citado documento no acredita fehacientemente la experiencia requerida en las bases.	0
12	Construcción de Trocha Carrozable El Agua Turbia - Puerto Chinchipe (La Guayaba), distrito de Santa Rosa, provincia de Jaén - Cajamarca.	Municipalidad Distrital Santa Rosa	Residente de Obra	Desde el 04/03/2010 al 03/09/2010	-	183
13	Construcción de Trocha Carrozable Altamiza - México De Chingama.	Municipalidad Distrital de Bellavista	Residente de Obra	Desde el 04/10/2006 al 03/11/2006		30
14	Construcción de Trocha Carrozable Vista Alegre de Chingama - El Palto, distrito de Bellavista - Provincia de Jaén Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Bellavista	Residente de Obra	Desde el 01/07/2005 al 31/08/2005		61
15	Construcción de Trocha Carrozable Gramalotal (La Laguna) - México De Chingama, distrito de Bellavista - provincia de Jaén - Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Bellavista	Residente de Obra	Desde el 10/09/2004 al 10/01/2005		122
16	Construcción de Trocha Carrozable Vista Alegre de Chingama - Gramalotal, distrito de Bellavista - Provincia de Jaén - Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Bellavista	Residente de Obra	Desde el 17/03/2003 al 17/05/2003		61
TOTAL DÍAS						1974
TOTAL MESES = (TOTAL DÍAS / 30)						65.8
TOTAL AÑOS = (TOTAL MESES / 12)						5.41

Fuente: Documentación presentada por el Consortio Supervisor para la firma del contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se advierte que de los 16 documentos presentados por el Consortio Supervisor para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión de Obra, solo 13 cumplieron con la forma de acreditación exigida en las bases; en tal sentido, el citado consorcio acreditó un total de 1 974 días, es decir, 5,41 años, por ende, no cumplió con acreditar fehacientemente los 6 años de experiencia mínima exigida.

Cabe señalar que el cumplimiento de la experiencia exigida para el personal especialista, permite asegurar que las prestaciones se ejecuten con personal profesional calificado y capacitado que concentre calidades técnicas y profesionales adecuadas.

De lo antes expuesto, se puede evidenciar que el Consorcio Supervisor no cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las Bases Integradas del PC-Supervisión (**Apéndice n.º 20**); sin embargo, pese a dicho incumplimiento, el Titular de la Entidad y el Consorcio Supervisor, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural - SUGEDUR y de la Unidad de Abastecimientos, suscribieron el Contrato de Supervisión (**Apéndice n.º 23**) formalizando, de esta manera, la contratación del servicio para la supervisión de la Obra.

Cabe precisar que, el artículo 10 del Reglamento RCC, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a cargo la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo, en concordancia con el literal c) del artículo 8, de la LCE⁹, el cual detalla:

[...]

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[...]

De igual manera, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece:

[...]

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[...]

En ese sentido, la Unidad de Abastecimientos de la Entidad, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, dirigida por la señora Madelynn García Castillo, tenía la obligación tácita de verificar el cumplimiento de la información presentada por el Consorcio Supervisor para el perfeccionamiento del contrato previo a su suscripción, más aún, si la mencionada funcionaria, como

⁹ La primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, establece:

"Primera.- Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

miembro titular del Comité, tenía pleno conocimiento de las actuaciones relacionadas al PC-Supervisión.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

- j) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida; la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

- c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones,** que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019.**

“Artículo 10.- Organización de la entidad para las contrataciones

El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.”

“Artículo 53.- obligación de contratar

[...]

53.3 Es nulo el contrato en cuyo procedimiento de selección se ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, en concordancia con lo previsto en el numeral 40.5 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones.”

“Artículo 54.- requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Código de cuenta interbancaria (CCI).
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
4. Otros que las bases establezcan.



En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.
6. Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

[...]

“Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.

[...]

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.

56.4 Para el inicio de las prestaciones contractuales, el contratista debe presentar a la entidad una declaración jurada en la que manifieste:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.”

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece:

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.”

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2019-MDSJC/CS-1, convocado para el servicio de supervisión de la Obra.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Código de cuenta interbancaria (CCI).*
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] (ANEXO N° 10)*
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN]*
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.*
- Declaración jurada indicando lo siguiente:*
 - Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas,*
 - Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones."*

La situación antes descrita, ha conllevado a que se suscriba el Contrato de Supervisión al margen de la normativa aplicable, afectando el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del estado, así como la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento RCC.

Los hechos expuestos, se han suscitado por la actuación de los funcionarios que permitieron que se realice la suscripción del Contrato de Supervisión al margen de la normativa, toda vez que no advirtieron que el Consorcio Supervisor no presentó toda la documentación requerida para tal efecto.

C. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA SE REALIZARON AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 096 118,08

Durante el proceso de ejecución de la Obra, el Consorcio Ejecutor presentó valorizaciones conteniendo montos carentes de sustento técnico y legal, pese a ello, éstas fueron aprobadas por el Consorcio Supervisor y tramitadas por la Entidad.

Asimismo, producto del requerimiento de Información efectuado, se ha evidenciado que, como parte de los documentos que sustentaron la valorización n.º 1 y n.º 2, el ingeniero Residente de Obra, presentó informes elaborados por los profesionales ofertados por el Consorcio Ejecutor para desempeñar los cargos de Ingeniero Especialista de Estructuras, Especialista en Geología y Geotecnia y Socióloga; sin embargo, dichos profesionales han negado su participación en la ejecución de la Obra.

De igual manera, se ha tomado conocimiento que, el Ingeniero Especialista en Estructuras ofertado por el Consorcio Supervisor, negó su participación durante la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, pese a que la participación de dicho profesional tuvo que ser efectiva desde el inicio del servicio.

Por otro lado, en mérito a la resolución del Contrato de Ejecución por causa atribuible al contratista, la Entidad suscribió el "Acta de Constatación y Verificación de Ejecución de Obra", dando su conformidad a partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados.

Adicionalmente, la Entidad aprobó la liquidación de la Obra, pese a que se valorizaron partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, deviniendo en un monto valorizado no sustentado de S/ 192 080,00; además, la mencionada liquidación no consideró el cobro de penalidades por un monto de S/ 39 756,93.

Finalmente, la Entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Consorcio Ejecutor, pese a haber resuelto el Contrato de Ejecución por causa atribuible al contratista, impidiendo que la Entidad haya sido indemnizada por los daños y perjuicios que sufrió debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista, por un monto de S/ 864 281,15

Los hechos descritos transgredieron el literal j) del artículo 2° de la LCE, relacionado al principio de integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se vulneró el artículo 33° de la precitada LCE, el cual precisa que las garantías son de realización automática al solo requerimiento de la respectiva Entidad.

Asimismo, se contravino el numeral 61.2 de artículo 61°, los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80°, el numeral 81.2 del artículo 81°, los numerales 83.1, 83.2, 83.4 del artículo 83° y el artículo 92° del Reglamento RCC, que regula la ejecución integral de la garantía de fiel cumplimiento cuando se resuelva el contrato por causa imputable al contratista; la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato; la facultad del supervisor para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; la responsabilidad del contratista de ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios; y el cobro de penalidades correspondientes en el caso que la resolución de contrato sea por incumplimiento del contratista, respectivamente.

Así también, se transgredió lo establecido en los numerales 3.1.1.4.2 del capítulo III de la sección Específica de las bases integradas del PC-Ejecución, respecto a la obligación de la permanencia del personal del contratista en la Obra.

Asimismo, se incumplió las cláusulas sexta, duodécima, décimo quinta y décimo octava del Contrato de Ejecución, relacionadas a las partes integrantes del contrato; el compromiso de cumplir las obligaciones derivadas del contrato; los supuestos de aplicación de penalidades y la obligación del contratista a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad.

De igual forma, se incumplió las cláusulas sexta, décima, duodécima y décimo quinta del Contrato de Supervisión, relacionadas a las partes integrantes del contrato; el compromiso de cumplir las obligaciones derivadas del contrato; los supuestos de aplicación de penalidades y la obligación del contratista a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad.

La situación antes descrita ha afectado el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del estado, así como la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral

de Reconstrucción con Cambios, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento RCC, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 096 118,08.

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios que otorgaron conformidad a valorizaciones sin sustento técnico y legal, además de participar del acto de constatación y verificación de ejecución de la Obra, dando su conformidad a partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados; así también, por aquellos funcionarios que aprobaron y pagaron la liquidación de la Obra, pese a que se valorizaron partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, además de no considerar el cobro de penalidades; asimismo, por los funcionarios que no ejecutaron la garantía de fiel cumplimiento, pese a haber resuelto el Contrato de Ejecución por causa atribuible al contratista.

Los hechos expuestos se detallan a continuación

1. Valorizaciones presentadas por el Consorcio Ejecutor conteniendo montos carentes de sustento técnico y legal, fueron aprobadas por el Consorcio Supervisor y tramitadas por la Entidad.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 87-2019-MDSJC/A de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.° 24), el Titular de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico de la Obra¹⁰, considerando un presupuesto total de obra ascendente a S/ 9 106 452,04. El presupuesto aprobado, se encuentra desagregado de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	6,369,057.82
GASTOS GENERALES (8%)	509,524.63
UTILIDAD (7%)	445,843.05
SUB TOTAL	7,324,416.50
IGV (18%)	1,318,394.97
VALOR REFERENCIAL	8,642,811.47
SUPERVISIÓN (5%)	432,140.57
EXPEDIENTE TÉCNICO	31,500.00
COSTO TOTAL	9,106,452.04

Con fecha 24 de setiembre de 2019, la Entidad convocó al PC-Ejecución (Apéndice n.° 25), para la ejecución de la Obra, como resultado, con fecha 18 de octubre de 2019, la Entidad y el Consorcio Ejecutor, suscribieron el Contrato de Ejecución (Apéndice n.° 13), por un monto contractual de S/ 8 642 811,47 y bajo el sistema de contratación de *Precios Unitarios*.

Por otro lado, con fecha 15 de octubre de 2019, la Entidad convocó al PC-Supervisión (Apéndice n.° 26), para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, como resultado, con fecha 11 de noviembre de 2019, la Entidad y el Consorcio Supervisor, suscribieron el Contrato de Supervisión (Apéndice n.° 23), por un monto contractual de S/ 432 140,57 y bajo el sistema de contratación *Por Tarifas*.

Posteriormente, mediante documento denominado "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 27), suscrita por el señor Sául Sánchez Villegas, titular de la Entidad, el señor Ubaldo Abad Pesantes Guzmán, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la señora Adelita Vásquez Pérez, representante común del Consorcio Ejecutor, el señor Franklin Coronel Yrigoín, ingeniero Residente de Obra, el señor Víctor Felipe Altamirano Pérez, representante común del Consorcio Supervisor y el señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra, se dio

¹⁰ El Expediente Técnico fue elaborado por el ingeniero Joselito R. Pérez Tamay.

inicio a la ejecución de la Obra, hecho que quedó plasmado en los asientos n.° 1 y n.° 2 del Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 28).

Sobre el particular, de la documentación alcanzada por La Entidad, se verificó que el Consorcio Ejecutor tramitó un total de 2 valorizaciones de obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Valorizaciones de Obra tramitadas

Valorización N°	Mes-año	Monto Total Valorizado S/	N° Factura
1	Nov - 2019	711 227,71	E001-5
2	Dic - 2019	219 549,37	-
TOTAL		930 777,08	

Fuente: Valorizaciones n.° 1 y n.° 2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el importe valorizado por el Consorcio Ejecutor, correspondiente a las valorizaciones de obra n.° 1 (Apéndice n.° 29) y n.° 2 (Apéndice n.° 30), asciende a un total de S/ 930 777,08 (incluido gastos generales, utilidades e IGV), que representa el 10,77% del monto del contrato; sin embargo, se ha advertido que las valorizaciones presentadas por el Consorcio Ejecutor carecen de sustento técnico y legal, tal como se detalla a continuación:

a) Respecto a la Valorización n.° 1, correspondiente al mes de Noviembre - 2019.

Mediante carta n.° 004-2019-CSJ/EVC-RO de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 31), el señor Franklin Coronel Yrigoin, ingeniero Residente de Obra, presentó a la señora Adelita Vásquez Pérez, representante común del Consorcio Ejecutor, la Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 29), correspondiente al periodo Noviembre - 2019. Asimismo, mediante carta n.° 005-2019-CSJ/AVP-RC del mismo 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 32), la representante común del Consorcio Ejecutor, remitió la citada valorización al señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra.

Al respecto, mediante carta n.° 004-2019-CP/FCY/SO de 5 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 33) el señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra y el señor Víctor Felipe Altamirano Pérez, representante Común del Consorcio Supervisor, dieron conformidad a la Valorización n.° 1 y solicitaron al Titular de la Entidad iniciar con el trámite correspondiente, según el siguiente detalle:

[...]
Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y luego darle a conocer que, adjunto a la presente, se alcanza la Valorización N° 01, correspondiente al periodo comprendido del 13.11.2019 al 30.11.2019, de la obra de la referencia a), la misma que hemos procedido a su revisión tanto en campo como en documentación presentada. encontrándola conforme por lo que hemos procedido a visar y sellar los folios de la indicada valorización.

[...]
Por lo que agradeceré disponga su revisión y trámite correspondiente.

[...]
(El resaltado y subrayado es nuestro)

Posteriormente, mediante informe n.° 062-2019-MDSJC/SUGEDUR/APG de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 34), el señor Ubaldo Abad Pesantes Guzmán, subgerente de Desarrollo



Urbano y Rural, dirigido al Alcalde, con atención a Gerencia Municipal, otorgó la conformidad de la Valorización n.° 1; en consecuencia, mediante memorándum n.° 305-2019-MDSJC/G. de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 35**), el señor Jaime Alvarado Guevara, gerente Municipal, autorizó, a la señora Elva Yanet Altamirano Cubas, subgerente de la Unidad de Tesorería, efectuar el pago de la Valorización n.° 1.

Sin embargo, la señora Elva Yanet Altamirano Cubas, subgerente de la Unidad de Tesorería, mediante informe n.° 034-2019-MDSJC/E.Y.A.C/T de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), devolvió el expediente de pago de la Valorización n.° 1 a Gerencia Municipal, indicando lo siguiente:

*"[...] hacer la devolución de los siguientes expedientes N° 454, N° 413, N° 414, por motivo que no lo suben el contrato al sease, se solicita a la brevedad posible vincular dicho contrato en el sease para poder vincular los pagos en el Siaf.
[...]"*

Como se puede advertir, el Consorcio Supervisor, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal de la Entidad, aprobaron y tramitaron la Valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 29**); al respecto, de la revisión efectuada a la citada valorización, se evidenció que durante el mes de Noviembre de 2019, se valorizaron las siguientes partidas:

Cuadro n.° 6
Metrados considerados en la Valorización n.° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	Valorización n.° 1		
			Metrados considerados	Parcial SI	% de avance acumulado
01	TRABAJOS PRELIMINARES				
1.01	Cartel de obra 6.00x3.00	Und	6,00	9 228,60	100,00%
1.02	Carpamentos temporal	Glb	0,70	23 345,00	70,00%
1.03	Equipos de protección individual	Glb	0,80	7 441,20	80,00%
1.04	Equipos de protección colectiva	Glb	0,80	1 454,40	80,00%
1.05	Recursos para respuesta ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo	Glb	1,00	1 785,00	100,00%
1.06	Cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes	m	1 000,00	11 520,00	100,00%
1.07	Camino de desvío provisional	Glb	0,60	4 452,16	60,00%
1.08	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	0,50	29 267,60	50,00%
1.09	Tranqueras para señalización	Und	40,00	9 807,20	100,00%
1.1	Desbroce y limpieza de terreno	ha	2,00	1 518,54	91,74%
1.11	Topografía y georreferenciación	km	14,00	2 398,62	64,10%
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.01	Excavación para Explanaciones				
02.01.02	Excavación en material suelto con maquinaria	m3	40 000,00	147 200,00	24,54%
02.01.03	Corte roca suelta (Perf. y disp.) con maquinaria	m3	5 000,00	119 750,00	15,13%
04	TRANSPORTES				
4.03	Transporte de desechos y excavación a DME D<1KM	m3	25 000,00	128 500,00	30,17%
4.04	Transporte de desechos y excavación a DME D>1KM	m3	10 000,00	12 200,00	11,71%
07	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				
7.01	Capacitación en seguridad y salud	Glb	0,50	2 546,81	50,00%

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	Valorización n.º 1		
			Metrados considerados	Parcial S/	% de avance acumulado
08	IMPACTO AMBIENTAL Y FLETE TERRESTRE				
8.01	Programa de seguimiento y vigilancia	Mes	1,00	6 000,00	14,29%

Fuente: Expediente técnico y Valorización n.º 1 presentada por el Consorcio Ejecutor

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede evidenciar, el Consorcio Ejecutor elaboró su valorización considerando una serie de trabajos realizados durante el mes de Noviembre - 2019; sin embargo, de la revisión efectuada a la información alcanzada por la Entidad, así como de la inspección física efectuada por la Comisión de Control¹¹, se ha evidenciado que la Valorización n.º 1 contiene partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, tal como se detalla a continuación:

▪ **1.01 Cartel de Obra 6.00 x 3.00.**

La Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29) presentada por el Consorcio Ejecutor, aprobada por el Consorcio Supervisor y tramitada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal de la Entidad, contempló el 100% de avance para la precitada partida; es decir, según la valorización presentada, se habrían instalado 6 Carteles de Obra; sin embargo, de la inspección física efectuada a todos los tramos de la Obra, solo se localizó un Cartel de Obra, ubicado cerca al inicio del Tramo 1 (San Juan – Santa Cruz de la Succha).

▪ **1.02 Campamentos Temporal.**

La Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29) presentada por el Consorcio Ejecutor, aprobada por el Consorcio Supervisor y tramitada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal de la Entidad, contempló un avance acumulado total para la precitada partida de 0,70 del global; sin embargo, de la inspección física efectuada a todos los tramos de la Obra, no se advirtió evidencia suficiente para acreditar la existencia de la construcción de algún tipo de campamento temporal.

▪ **1.06 Cinta Plástica Señalizadora de Peligro Limite de Obra Incluye Postes**

La Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29) presentada por el Consorcio Ejecutor, aprobada por el Consorcio Supervisor y tramitada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal de la Entidad, contempló el 100% de avance para la precitada partida; es decir, según la valorización presentada, se habrían colocado 1 000,00 metros de cinta plástica señalizadora; sin embargo, de la inspección física a todos los tramos de la Obra, no se encontró ningún tipo de señalética, ni estructuras de soporte en algún tipo de material.

▪ **1.07 Camino de Desvío Provisional**

La Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29) presentada por el Consorcio Ejecutor, aprobada por el Consorcio Supervisor y tramitada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal de la Entidad, contempló un avance acumulado total para la precitada partida de 0,60 del global; sin embargo, del recorrido efectuado durante la inspección física a todos los tramos de la Obra, no se encontró ninguna apertura, ni algún desvío provisional relacionado con los tramos de la Obra.

¹¹ Acta de Inspección Física de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 37).

▪ **1.09 Tranqueras para Señalización**

La Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29) presentada por el Consorcio Ejecutor, aprobada por el Consorcio Supervisor y tramitada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal de la Entidad, contempló el 100% de avance para la precitada partida; es decir, según la valorización presentada, se habrían instalado 40 tranqueras para señalización; sin embargo, del recorrido efectuado durante la inspección física a todos los tramos de la Obra, no se encontró ninguna tranquera.

▪ **2.01.03 Corte Roca Suelta (Perf. y Disp.) con maquinaria.**

La Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29) presentada por el Consorcio Ejecutor, aprobada por el Consorcio Supervisor y tramitada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal de la Entidad, contempló un avance acumulado total para la precitada partida de 5 000,00 metros cúbicos; sin embargo, del recorrido efectuado durante la inspección física a todos los tramos de la Obra, solo se verificó la existencia de trabajos de perfilado con maquinaria (Tramo 1 - San Juan – Santa Cruz de la Succha), no advirtiéndose trabajos de perforación ni disparo en roca suelta.

Asimismo, de la revisión a los asientos del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 28), correspondientes al mes de Noviembre - 2019, no se han identificado anotaciones que revelen la aprobación de algún plan de voladura, que por la naturaleza de la partida, debe de cumplir con estrictos protocolos para su ejecución (desde la adquisición de los explosivos hasta su manipulación en Obra); es preciso indicar que, dichos trabajos deben ser realizados por personal entrenado y certificado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

b) Respecto a la Valorización n.º 2, la cual contenía metrados no ejecutados.

Mediante carta n.º 007-2019-CSJ/FCY-RO de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), el señor Franklin Coronel Yrigoin, ingeniero Residente de Obra, presentó, a la señora Adelita Vásquez Pérez, representante común del Consorcio Ejecutor, la Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 30), correspondiente al periodo Diciembre - 2019. Asimismo, mediante carta n.º 007-2019-CSJ/AVC-RC del mismo 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 39), la representante común del Consorcio Ejecutor, remitió la citada valorización al señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra.

Posteriormente, mediante carta n.º 006-2019-CP/E.V.C./SO recibida por la Entidad el 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 40), el señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra, dio conformidad a la Valorización n.º 2 y solicitó al titular de la Entidad iniciar con el trámite correspondiente, según el siguiente detalle:

[...]

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y luego darle a conocer que, adjunto a la presente, se alcanza la Valorización N° 02, correspondiente al periodo comprendido del 01.12.2019 al 23.12.2019, de la obra de la referencia a), la misma que hemos procedido a su revisión tanto en campo como en documentación presentada, encontrándola conforme por lo que hemos procedido a visar y sellar los folios de la indicada valorización.

[...]

Por lo que agradeceré disponga su revisión y trámite correspondiente.[...]"

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se puede advertir, el Consorcio Supervisor, dio conformidad y solicitó la tramitación de la Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 30); al respecto, de la revisión efectuada a la citada valorización, se evidenció que durante el mes de Diciembre de 2019, el Consorcio Ejecutor valorizó las siguientes partidas:

Cuadro n.º 7
Metrados considerados en la Valorización n.º 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	Valorización n.º 2		
			Metrados considerados	Parcial S/	% de avance acumulado
01	TRABAJOS PRELIMINARES				
1.11	Topografía y georreferenciación	km	7,84	1 343,23	100,00%
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.01	Excavación para Explanaciones				
02.01.02	Excavación en material suelto con maquinaria	m3	4 849,23	17 845,17	27,52%
02.01.03	Corte roca suelta (Perf. Y disp.) con maquinaria	m3	3 310,29	79 281,45	25,15%
02.01.05	Relleno con material propio de corte transportado D=1KM	m3	1 084,92	11 814,78	21,36%
04	TRANSPORTES				
4.03	Transporte de desechos y excavación a DME D<1KM	m3	5 000,00	25 700,00	36,27%
4.04	Transporte de desechos y excavación a DME D>1KM	m3	12 444,70	15 182,53	26,26%
07	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				
7.01	Capacitación en seguridad y salud	Glb	0,50	2 546,81	100,00%
08	IMPACTO AMBIENTAL Y FLETE TERRESTRE				
8.01	Programa de seguimiento y vigilancia	Mes	1,00	6 000,00	28,57%

Fuente: Expediente técnico y valorización de obra n.º 2 presentada por el Consorcio Ejecutor
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede evidenciar, el Consorcio Ejecutor elaboró su valorización considerando una serie de trabajos realizados durante el mes de Diciembre de 2019; sin embargo, de la revisión efectuada a la información alcanzada por la Entidad, así como de la inspección física efectuada por la Comisión de Control, se ha evidenciado que la Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 30) contiene partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, tal como se detalla a continuación:

▪ **2.01.03 Corte Roca Suelta (Perf. y Disp.) con maquinaria.**

La Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 30) presentada por el Consorcio Ejecutor y aprobada por el Consorcio Supervisor, contempló un avance acumulado total para la precitada partida de 8 310,29 metros cúbicos; sin embargo, del recorrido efectuado durante la inspección física a todos los tramos de la Obra, solo se verificó la existencia de trabajos de perfilado con maquinaria (Tramo 1 - San Juan - Santa Cruz de la Succha), no advirtiéndose trabajos de perforación ni disparo en roca suelta.

Asimismo, de la revisión a los asientos del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 28), correspondientes al mes de Diciembre - 2019, no se han identificado anotaciones que revelen la aprobación de algún plan de voladura, que por la naturaleza de la partida, debe de cumplir con estrictos protocolos para su ejecución (desde la adquisición de los explosivos hasta su manipulación en Obra); es preciso indicar que, dichos trabajos deben ser realizados por personal entrenado y certificado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

De lo antes mencionado, se advierte que el Consorcio Supervisor, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal de la Entidad, aprobaron y dieron trámite a la Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29), pese a que contenía partidas con metrados que no fueron realmente

ejecutados; de igual forma el Consorcio Supervisor dio la conformidad de la Valorización n.º 2, (Apéndice n.º 30) sin considerar que contenía partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados; de este modo, se vulneró lo establecido en el artículo 83 del Reglamento RCC, el cual establece que **"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados[...]"**

Asimismo, se evidencia que el Consorcio Supervisor al aprobar valorizaciones que contenían metrados que no fueron realmente ejecutados, incumplió su función de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra, tal como lo establece el artículo 80 del Reglamento RCC, el cual precisa:

"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista."

Adicionalmente, es preciso indicar que, la Entidad resolvió el Contrato de Ejecución debido al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Consorcio Ejecutor, por lo que las 2 valorizaciones presentadas quedaron sin efecto, considerándose en la liquidación que el porcentaje valorizado superaba lo realmente ejecutado.

2. Profesionales ofertados por el Consorcio Ejecutor negaron su participación en la ejecución de la Obra.

Producto del requerimiento de información efectuado, la Comisión de Control tomó conocimiento de que el Ingeniero Especialista de Estructuras, el Especialista en Geología y Geotecnia y la Socióloga ofertados por el Consorcio Ejecutor han negado su participación en la ejecución de la Obra, tal como se precisa a continuación:

- **Ingeniero Especialista en Estructuras.-** El Consorcio Ejecutor propuso como Ingeniero Especialista en Estructuras al señor Javier Teodoro Coronado Farroñán (Apéndice n.º 6), quien al habersele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la ejecución de la Obra, mediante carta n.º 001-2020-JCF de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 41) negó su participación, indicando lo siguiente:

*"[...] No he llegado a participar en la ejecución de la Obra, ya que en ningún momento me llamaron del Consorcio San Juan M & Z, para ejercer dicho Cargo.
[...]"*

Como se puede advertir, el señor Javier Teodoro Coronado Farroñán, negó su participación en la ejecución de la Obra como Ingeniero Especialista de Estructuras; sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de la Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29), se advierte que mediante Carta n.º 005-2019-CSJ/EVC-RO de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 42), el señor Franklin Coronel Yrigoin, ingeniero Residente de Obra, remitió al señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra, el informe del Ingeniero Especialista en Estructuras correspondiente al mes de noviembre de 2019, el cual se encuentra suscrito por el profesional que negó su participación en la ejecución de la Obra.

Asimismo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de la Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 30), se advierte que mediante Carta n.º 008-2019-CSJ/FCY-RO de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 43), el señor Franklin Coronel Yrigoin, Ingeniero Residente de Obra, remitió al señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra, el informe del Ingeniero Especialista en Estructuras correspondiente al mes de diciembre de 2019, el cual también se encuentra suscrito por el señor Javier Teodoro Coronado Farroñan, pese a que negó su participación en la ejecución de la Obra.

- **Especialista en Geología.**- El Consorcio Ejecutor propuso como Especialista en Geología al señor Luis Gonzalo Meléndez Tuesta (Apéndice n.º 6), quien al habersele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la ejecución de la Obra, mediante carta n.º 011-2020-LGTM de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 44) negó su participación, indicando lo siguiente:

[...]

- Sin embargo, de lo indicado en el párrafo anterior, y como ya lo he descrito líneas arriba, El Consorcio usó mi experiencia para el Proceso de Selección, pero luego de ello no se concretó mi participación en la obra, se me dejó de lado.
- Por lo tanto, debo informar que, durante la obra nunca desempeñé el cargo para el que se me propuso y no por desistimiento de parte mía sino **por incumplimiento y mala fe de El Consorcio.**

[...]

Como se puede advertir, el señor Luis Gonzalo Meléndez Tuesta, negó su participación en la ejecución de la Obra como Especialista en Geología; sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de la Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29), se advierte que mediante Carta n.º 005-2019-CSJ/EVC-RO de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 42), el señor Franklin Coronel Yrigoin, ingeniero Residente de Obra, remitió al señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra, el informe del Especialista en Geología correspondiente al mes de noviembre de 2019, el cual se encuentra suscrito por el profesional que negó su participación en la ejecución de la Obra.

Asimismo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de la Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 30), se advierte que mediante Carta n.º 008-2019-CSJ/FCY-RO de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 43), el señor Franklin Coronel Yrigoin, Ingeniero Residente de Obra, remitió al señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra, el informe del Especialista en Geología correspondiente al mes de diciembre de 2019, el cual también se encuentra suscrito por el señor Luis Gonzalo Meléndez Tuesta, pese a que negó su participación en la ejecución de la Obra.

- **Sociólogo.**- El Consorcio Ejecutor propuso como Socióloga a la señora Elizabeth Lozano Regalado (Apéndice n.º 6), quien al habersele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la ejecución de la Obra, mediante documento s/n de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 45) negó su participación, indicando lo siguiente:

[...] dejo plenamente establecido, que la recurrente no ha tomado conocimiento sobre los resultados del concurso, tampoco fue convocado por la empresa ejecutora (Consortio "SAN JUAN M&Z") para asumir mi labor profesional de SOCIOLOGA en la ejecución de la Obra, razón por el cual a la fecha no he realizado labor profesional y no he recibido ningún estipendio económico, por concepto de remuneración y/o honorarios profesionales, en el proceso de ejecución de la obra objeto de control.

Desvirtuando en todos los extremos mi participación, en la ejecución de la Obra objeto de fiscalización.[...]

Como se puede advertir, la señora Elizabeth Lozano Regalado, negó su participación en la ejecución de la Obra como Socióloga; sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de la Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 29), se advierte que mediante Carta n.º 005-2019-CSJ/EVC-RO de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 42), el señor Franklin Coronel Yrigoin, Ingeniero Residente de Obra, remitió al señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra, el informe de la Socióloga correspondiente al mes de noviembre de 2019, el cual se encuentra suscrito por la profesional que negó su participación en la ejecución de la Obra.

Asimismo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de la Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 30), se advierte que mediante Carta n.º 008-2019-CSJ/FCY-RO de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 43), el señor Franklin Coronel Yrigoin, ingeniero Residente de Obra, remitió al señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra, el informe de la Socióloga correspondiente al mes de diciembre de 2019, el cual también se encuentra suscrito por la señora Elizabeth Lozano Regalado, pese a que negó su participación en la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, es preciso indicar que la cláusula décimo octava del Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 13) obliga al Consorcio Ejecutor a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad en todo momento, tal como se detalla a continuación:

[...]
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

[...]
Asimismo el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participaciones
[...]

En tal sentido, se puede evidenciar que el Consorcio Ejecutor, no cumplió con lo establecido en el Contrato de Ejecución, puesto que 3 de los profesionales ofertados han indicado no haber participado durante la ejecución contractual de la Obra, hechos que debieron ser advertidos por el Consorcio Supervisor, contraviniendo su función de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra, tal como lo establece el artículo 80 del Reglamento RCC, el cual precisa:

"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista."

3. Profesional ofertado por el Consorcio Supervisor negó su participación en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra

Producto del requerimiento de información efectuado, la Comisión de Control tomó conocimiento de que el Ingeniero Especialista de Estructuras, ofertado por el Consorcio Supervisor ha negado su participación en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, tal como se precisa a continuación:

- **Ingeniero Especialista en Estructuras.-** El Consorcio Supervisor ofertó como Ingeniero Especialista en Estructuras al señor Abel Higinio Moscol Broncano (Apéndice n.º 19), quien al

habérsele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la ejecución de la Obra, mediante documento s/n de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 46), negó su participación, indicando lo siguiente:

[...]

2. Que, No labore para el CONSORCIO SUPERVISOR SJC & J, máxime que ni la zona de trabajo conozco, tampoco conozco al residente de obra.

3 Que, no contrate con el consorcio antes mencionado, por ende no tengo recibos por honorarios emitidos al nombre del CONSORCIO SUPERVISOR SJC & J, esto en que nunca me llamaron para contratar con dicho consorcio.

[...]

Como se puede advertir, el señor Abel Higinio Moscol Broncano, negó su participación en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra como Ingeniero Especialista en Estructuras; sin embargo, es preciso indicar que en el "Análisis de Gastos de Supervisión" (Apéndice n.º 47) contenidos en el Expediente Técnico de la Obra, se establece, para el Especialista en Estructuras, un periodo de participación de 7 meses, es decir 210 días calendario, periodo de tiempo que coincide con el plazo de la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, estipulado en la cláusula quinta del Contrato de Supervisión (Apéndice n.º 23); en ese sentido, el Ingeniero Especialista en Estructuras debió participar desde el inicio del servicio.

Sobre el particular, es preciso indicar que la cláusula décimo quinta del Contrato de Supervisión (Apéndice n.º 23) obliga al Consorcio Supervisor a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad en todo momento, tal como se detalla a continuación:

[...]

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

[...]

Asimismo el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participaciones

[...]

En tal sentido, se puede evidenciar que el Consorcio Supervisor, no cumplió con lo establecido en el Contrato de Supervisión, puesto que 1 de los profesionales ofertados ha negado su participación durante la ejecución del servicio de supervisión de la Obra.

4. Aprobación de la liquidación de la Obra, pese a que se valorizaron partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, además de no considerar el cobro de penalidades, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 231 836,93.

Tal como se mencionó anteriormente, mediante el Contrato de Ejecución, la Entidad y el Consorcio Ejecutor formalizaron la contratación de la ejecución de la Obra (Apéndice n.º 13), con un plazo de 210 días calendario y por el monto de S/ 8 642 811,47; dándose inicio a la ejecución el 13 de noviembre de 2019, hecho que quedó plasmado en el "Acta de Inicio de Obra" de la misma fecha (Apéndice n.º 27).

Posteriormente, mediante carta n.º 013-2019-MDSJC recibida por el Consorcio Ejecutor el 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 48), el Titular de la Entidad, solicitó a la representante común del citado consorcio, cumplir con el avance de la ejecución conforme al calendario de obra valorizado, concediéndole un plazo de 10 días para ejecutar las prestaciones correspondientes; sin embargo, debido al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Consorcio Ejecutor,

la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 60-2020-MDSJC/A de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 49**), resolvió el Contrato de Ejecución, invitando al Consorcio Ejecutor al Acto de Constatación Física e Inventario de Obras¹².

Es así que, el 16 de marzo de 2020, el señor Octavio Soberón Tapia, gerente Municipal, el señor Daniel Segundo Pérez Tavera, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, el señor Eduardo Villalobos Cadena, jefe de Supervisión de Obra, la señora Adelita Vásquez Pérez, representante común del Consorcio Ejecutor y en presencia de la señora María Edita Olano Arévalo, Juez de Paz del distrito de San Juan de Cutervo, suscribieron el "Acta de Constatación y Verificación de Ejecución de Obra" (**Apéndice n.° 50**), donde se detallaron los avances de obra realmente ejecutados, indicándose que el avance físico real ejecutado acumulado es de 4,25%, señalando, además, que la Obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En merito a ello, mediante informe n.° 009-MDSJC/SUGEDUR/AEDR de 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 51**), el señor Alan Eduardo Díaz Rufasto, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, alcanzó, al señor Octavio Soberón Tapia, gerente Municipal, el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, considerando un monto valorizado final de S/ 365 892,83, dando conformidad del mismo y recomendando la proyección de la resolución de liquidación.

Asimismo, en el citado informe n.° 009-MDSJC/SUGEDUR/AEDR, el señor Alan Eduardo Díaz Rufasto, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, concluyó:

[...]

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 La obra presenta un avance real del 4.25 %, quedando un saldo de 95.75 % por ejecutar, equivalente a S/ 8,275,918.64 (Ocho Millones doscientos setenta y cinco mil novecientos dieciocho con 64/100 soles) a precios de marzo del 2020, porcentaje menor a lo que indica en las valorizaciones N° 01 y 02 presentadas por el contratista.

9.2 Las valorizaciones N° 01 y 02, quedan sin efecto, ya que al momento de la liquidación no han sido pagadas y el porcentaje supera a lo realmente ejecutado.

[...]

9.4 En aras de salvaguardar el pago de los trabajadores de la empresa contratista y bajo principio de razonabilidad se ha aplicado al contratista una penalidad equivalente a S/ 4,300.00 (1 Unidad Impositiva Tributaria).

9.5 Se ha encontrado conforme la documentación sustentatoria de la liquidación de obra presentada por el supervisor de obra, elaborada sin participación del contratista SAN JUAN M&Z, existiendo un saldo de S/ 362,592.83 por pagar a favor del contratista.

9.6 El contratista deberá entregar a la entidad los planos post construcción y la memoria descriptiva valorizada, así como el cuaderno de obra.

9.7 Se recomienda a la entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra, para darle continuidad al proyecto.

Por consiguiente, dicho lo antes expuesto, se da **CONFORMIDAD** a la liquidación de obra, lo cual se recomienda al área competente la proyección de la resolución de liquidación respectiva.

[...]

¹² Artículo 92.- resolución del contrato de obras

[...]

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

[...]

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 70-2020-MDSJC/A de 29 de abril de 2020 (Apéndice n.° 52), el titular de la Entidad aprobó la liquidación del Contrato de Ejecución, precisando:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACIÓN del contrato de ejecución de obra N° 40-2019-MDSJC/A del proyecto [...] por un monto de S/ 366,892.83 [...]"

Finalmente, mediante memorándum n.° 123-2020-MDSJC/G de 4 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 53), el señor Octavio Soberón Tapia, gerente Municipal, autorizó a la señora Elva Yanet Altamirano Cubas, jefa de Tesorería, efectuar el pago de la liquidación del Contrato de Ejecución, por un monto de S/ 366 892,83, acto que se efectivizó a través del comprobante de pago n.° 089 de 12 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 54). Es preciso indicar, que la Entidad hizo efectivo el cobro de una penalidad equivalente a 1 Unidad Impositiva Tributaria, es decir, S/ 4 300,00.

Al respecto, de la revisión al Informe de Liquidación de Obra (Apéndice n.° 51), así como de la constatación física de la obra, cuyo resultado fue plasmado en el "Acta de Inspección Física" de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 37), se han evidenciado los siguientes hechos:

- a) Entidad aprobó, tramitó y pagó la Valorización de Liquidación de Obra, pese a que incluía partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, ocasionando un perjuicio económico de S/ 192 080,00

El Informe de Liquidación de Obra (Apéndice n.° 51), consideró un monto valorizado final de S/ 366 892,83, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Valorización de Liquidación de Obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	VALORIZADO		
			Metrado	Parcial	%
01	TRABAJOS PRELIMINARES				
1.01	Cartel de obra 6.00x3.00	Und	2,00	3 076,20	33,33%
1.02	Campamentos temporal	Glb	0,25	8 337,50	25,00%
1.03	Equipos de protección individual	Glb	0,25	2 325,38	25,00%
1.04	Equipos de protección colectiva	Glb	0,25	454,50	25,00%
1.05	Recursos para respuesta ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo	Glb	0,25	446,25	25,00%
1.06	Cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes	m	500,00	5 760,00	50,00%
1.07	Camino de desvío provisional	Glb	0,50	3 710,13	50,00%
1.08	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	0,50	29 267,60	50,00%
1.09	Tranqueras para señalización	Und	10,00	2 451,80	25,00%
1.1	Desbroce y limpieza de terreno	ha	0,56	425,19	25,69%
1.11	Topografía y georreferenciación	km	5,00	856,65	22,89%
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.01	Excavación para Explanaciones				
02.01.02	Excavación en material suelto con maquinaria	m3	20 150,12	74 152,44	12,36%
02.01.03	Corte roca suelta (Perf. y disp.) con maquinaria	m3	5 000,00	119 750,00	15,13%
04	TRANSPORTES				
4.03	Transporte de desechos y excavación a DME D<1KM	m3	1 535,67	7 893,34	1,85%
4.04	Transporte de desechos y excavación a DME D>1KM	m3	3 643,32	4 444,85	4,27%
07	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	VALORIZADO		
			Metrado	Parcial	%
7.01	Capacitación en seguridad y salud	Gib	0,20	1 018,72	20,00%
08	IMPACTO AMBIENTAL Y FLETE TERRESTRE				
8.01	Programa de seguimiento y vigilancia	Mes	1,00	6 000,00	14,29%
TOTAL COSTO DIRECTO OFERTADO				270,370.55	4.25%
GASTOS GENERALES OFERTADOS			8,00% CD	21,629.64	
UTILIDAD OFERTADA			7,00% CD	18,925.94	
SUB TOTAL OFERTADO				310,926.13	
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			18,00%	55,966.70	
TOTAL VALORIZADO Y PAGADO				366,892.83	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la constatación física efectuada por la Comisión de Control (Apéndice n.º 37), se ha evidenciado que la Valorización de Liquidación de Obra (Apéndice n.º 51), contenía partidas cuyos metrados no fueron realmente ejecutados, tal como se detalla a continuación:

▪ **Partida 1.01: Cartel de Obra 6.00x3.00**

Habiéndose recorrido los 3 tramos que componen la Obra, solamente se ha evidenciado la existencia de un Cartel de Obra, el cual se encuentra ubicado cerca al inicio del "Tramo 1" (único tramo en el cual se han realizado trabajos según la indicación del Gerente Municipal), cabe precisar que, dicho Cartel de Obra se encuentra totalmente deteriorado (Fotografía n.º 1); asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

– **Respecto al Análisis de Precios Unitarios:**

El Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.º 55), en adelante "APU", de la partida 1.01: "Cartel de Obra 6.00x3.00", en lo que corresponde a Materiales indica:

Cuadro n.º 9
APU - Cartel de Obra 6.00x3.00

Descripción del recurso	Unidad	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	Kg	0,2500	5,00	1,25
CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 4"	Kg	0,2500	5,00	1,25
HORMIGON	m3	0,4900	110,00	53,90
GIGANTOGRAFIA PARA EL CARTEL DE OBRA 6.00 x 3.00	und	1,0000	420,00	420,00
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol	2,1310	24,50	52,21
MADERA TORNILLO	p2	95,0000	5,50	522,50
AGUA	m3	0,0750	9,60	0,72

Fuente: Expediente Técnico de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se detalla el cuadro anterior, el Cartel de Obra debió ejecutarse con madera tornillo (la madera tornillo debió ser utilizada para fabricar la estructura del soporte de la gigantografía del Cartel de Obra); sin embargo, como se puede evidenciar en la fotografía

n.º 2, la estructura del soporte ha sido elaborada con Caña Guayaquil, incumpliendo el APU correspondiente.

Asimismo, el APU de la partida, indica el uso de los recursos: Hormigón, Cemento Portland Tipo I y Agua; en el contexto de la partida debe entenderse que los recursos precitados debieron ser utilizados para la elaboración de concreto simple con el cual debió cimentarse la estructura del Cartel de Obra; sin embargo, como se evidencia en la fotografía n.º 3 el cartel de obra ha sido plantado directamente en el suelo, incumpliendo lo establecido en el APU de la partida.



FOTOGRAFIA n.º 1



En la fotografía n.º 01, se observa el único Cartel de Obra encontrado durante la inspección física, el cual se encuentra completamente deteriorado.

FOTOGRAFIA n.º 2



Según el análisis de precios unitarios de la partida 1.01, el soporte del cartel de obra debería ser de Madera Tornillo; sin embargo, tal como se muestra en la fotografía n.º 2, el soporte utilizado no se encuentra acorde a lo establecido en el expediente técnico.

FOTOGRAFIA n.º 3



Según el análisis de precios unitarios de la partida 1.01, la base del soporte del cartel de obra debería ser de concreto; sin embargo, tal como se muestra en la fotografía n.º 3, no se encontró la base del soporte, evidenciándose, que este solo fue plantado directamente en el suelo.

– Respecto a la valorización de liquidación:

En la Liquidación de Obra (Apéndice n.º 51), se valorizó un avance acumulado total de 2,00 unidades para la precitada partida, con un costo total de S/ 3 076,20. Como se ha indicado anteriormente, del recorrido efectuado a los 3 tramos que componen la Obra, solamente se localizó un Cartel de Obra, cerca al inicio del "Tramo 1", motivo por el cual, el monto valorizado carece de sustento técnico y legal.

En relación a lo mencionado, es preciso indicar que, la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 13), establece penalidades en relación al incumplimiento de la colocación de Cartel de Obra, tal como se detalla a continuación:

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente la penalidad por mora se aplicara las siguientes penalidades:

Nº	Penalidades		
	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
9.	Incumplimiento de colocación de Cartel de Obra, cuando el Contratista no coloque el Cartel de Obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o contrato de Obra.	0.02% del Monto del contrato por cada día que correspondía a su colocación	Según informe del Inspector o supervisor de la obra
(...)			

De igual forma, la cláusula duodécima del Contrato de Supervisión (Apéndice n.º 23), establece penalidades en relación al incumplimiento de materiales y valorizaciones con errores, tal como se detalla a continuación:

CLAÚSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente la penalidad por mora se aplicara las siguientes penalidades:

	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
07.	No tomar acción ante la existencia de materiales y equipos que no cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	01. UIT por ocurrencia	Según informe del JEFE DE SUGEDUR
(...)	(...)	(...)	(...)

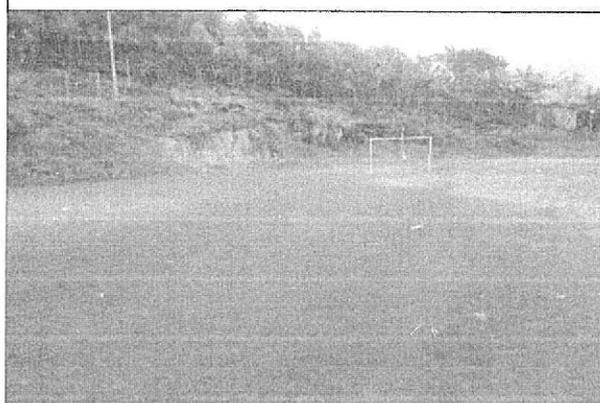
▪ **Partida 1.02: Campamento Temporal**

La valorización de la liquidación de obra (**Apéndice n.º 51**) consideró un avance de 25,00%, equivalente a un metrado de 0,25 y un costo de S/ 8 337,50; sin embargo, del recorrido efectuado por la Comisión de Control a los 3 tramos de la Obra, no se evidenciaron vestigios de cimentación u otro tipo de estructura que demuestre el avance físico para dicha partida, cabe señalar que como sustento de la valorización se debió indicar que ambientes del Campamento Temporal han sido ejecutados cuya totalidad represente el 25% del precio de dicha partida; en tal sentido, el monto valorizado carece de sustento técnico y legal.

Es preciso indicar que, de acuerdo a lo mencionado por el señor Luis Alberto Jiménez Vicente¹³, Gerente Municipal de la Entidad, el campamento temporal habría sido construido frente a la Casa Comunal Santa Rosa (aproximadamente en la progresiva 0+200 del Tramo 1); sin embargo, si bien es cierto se ubicó una plataforma en terreno natural (debe aclararse que la plataforma indicada no forma parte de la partida), no existe evidencia física suficiente que pueda acreditar la ejecución de la partida "Campamento Temporal", tal como se muestra en las fotografías n.º 4 y n.º 5.



FOTOGRAFIA n.º 4



Tal como se muestran en las fotografías, no se advierte la existencia de algún tipo de trabajo relacionado a la partida "Campamento Temporal".

¹³ En representación de la Entidad durante la inspección física de la Obra (Acta de Inspección física suscrita el 23 de setiembre de 2020).

FOTOGRAFIA n.º 5



Es preciso indicar, que el análisis de precios unitarios del expediente técnico contractual de la Obra, consideró, para la citada partida, los siguientes trabajos:

- Almacenes de Obras.
- Dormitorios de obreros.
- Talleres.
- Oficinas.
- Laboratorios.
- Cocina y comedores.
- Servicios higiénicos.
- Casetas de guardiana.
- Habitación para ingenieros.

▪ **Partida 1.06 Cinta Plástica Señalizadora de Peligro Limite de Obra Incluye Postes**

En la Liquidación de Obra (Apéndice n.º 51), se valorizó un avance acumulado 500,00 m, para la precitada partida con un costo total de S/ 5 760,00.

Al respecto, del recorrido efectuado durante la inspección física a todos los tramos de la Obra, no se encontró ningún tipo de señalética ni estructura de soporte, por lo que se puede advertir que no hay sustento suficiente para la valorización realizada, dado que no se encontró registro documentado ni evidencia material de la partida.

Para mayor ilustración, se presentan las siguientes imágenes:

FOTOGRAFIA n.º 6 y 7



Tal como se muestran en las fotografías, no se advierte la existencia de algún tipo de trabajo relacionado a la partida "Cinta Plástica Señalizadora de Peligro Limite de Obra Incluye Postes" Cabe precisar que las fotografías corresponden al recorrido efectuado al Tramo 1.

▪ **Partida 1.07: Camino de Desvió Provisional**

En la Liquidación de Obra (Apéndice n.º 51), se valorizó un avance acumulado de 0,50 glb, para la precitada partida, con un costo total de S/ 3 710,13.



Al respecto, del recorrido efectuado durante la inspección física a todos los tramos de la Obra, no se encontró ninguna apertura, ni algún tipo de desvío provisional relacionado con alguno de los tramos de la Obra; asimismo, de la revisión al Cuaderno de Obra, no se evidenció la existencia de asientos que indiquen el inicio de trabajos relacionados a desvíos provisionales, motivo por el cual el monto valorizado carece de sustento técnico y legal.

▪ **Partida 1.09: Tranqueras para Señalización**

En la Liquidación de Obra (Apéndice n.º 51), se valorizó un avance acumulado de 10,00 und, para la precitada partida, con un costo total de S/ 2 451,80.

Al respecto, del recorrido efectuado durante la inspección física a todos los tramos de la Obra, no se encontró ninguna tranquera; asimismo, de la revisión al Cuaderno de Obra, no se evidenció la existencia de asientos que indiquen la elaboración o adquisición y colocación de tranqueras, motivo por el cual el monto valorizado carece de sustento técnico y legal.

▪ **Partida 2.01.03: Corte Roca Suelta (Perf. y Disp.) con maquinaria.**

En la Liquidación de Obra (Apéndice n.º 51), se valorizó un avance acumulado de 5 000,00 m³, para la precitada partida, con un costo total de S/ 119 750,00

Al respecto, del recorrido efectuado durante la inspección física a todos los tramos de la Obra, se verificó lo siguiente:

- En el recorrido del tramo 1, se evidenció la existencia de trabajos de perfilado con maquinaria.
- En relación a la naturaleza de la partida (Perforación y Disparo), no se advierte las condiciones en el terreno para el uso de explosivos en el Tramo 1 (único tramo en el cual según la indicación del representante de la Entidad se han realizado trabajos).

Tal como se ilustra en las fotografías n.º 8 y n.º 9, el terreno no corresponde con un suelo que pueda clasificarse como roca suelta, esto puede evidenciarse también en los paneles fotográficos de las valorizaciones n.º 1 y n.º 2.

Fotografías n.º 8 y 9



Durante el recorrido del Tramo 1, solo se evidencia trabajos de perfilado con maquinaria, no advirtiéndose las condiciones en el terreno para la ejecución de la partida "Corte Roca Suelta (Perf. y Disp.) con maquinaria.

Si bien es cierto, en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 24**) se realiza una clasificación de materiales incluyendo la "roca suelta"; por la naturaleza de la Obra (movimiento de tierras) esta clasificación es verificada en el terreno en forma conjunta entre el Supervisor y el Residente antes, durante y después de los trabajos de corte de terreno.

Al respecto, según las Especificaciones Técnicas de la Obra (**Apéndice n.º 56**) para la ejecución de la citada partida, el procedimiento de voladura debe tener la aprobación por parte del Supervisor.

[...]

02.01.02 EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA

02.01.03 CORTE ROCA SUELTA (PERF. Y DISP.) CON MAQUINARIA

02.01.04. CORTE ROCA FIJA (OERF. Y DISP.) CON MAQUINARIA

DESCRIPCIÓN

[...]

REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Excavación

[...]

Para las excavaciones en roca, los procedimientos, tipos y cantidades de explosivos y equipos que le Contratista proponga utilizar, deberán estar aprobados previamente por el Supervisor; así como la secuencia y disposición de las voladuras, las cuales se deberán proyectar en tal forma que sea mínimo su efecto fuera de los taludes proyectados. El Contratista garantizará la dirección y ejecución de las excavaciones en roca.

[...]

Cabe precisar que, siendo la voladura un hecho relevante para la Obra, su ejecución debe estar anotado en el cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 28**); sin embargo, de la revisión al mencionado cuaderno, no se ha evidenciado la existencia de asientos que indiquen la aprobación de algún plan de voladura.

Asimismo, debido a la naturaleza de la partida, se deben seguir estrictamente protocolos establecidos para su ejecución, desde la adquisición de los explosivos hasta su manipulación en Obra; de igual forma, dichos trabajos deben ser realizados por personal entrenado y certificado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Por otro lado, se debe indicar que existen diversos trámites para obtener la Autorización para la manipulación de Explosivos y Materiales Relacionados, siendo los requisitos los siguientes¹⁴:

- *Formulario de solicitud suscrito o validado por el solicitante su representante legal o apoderado, según corresponda.*
- *Pago por derecho de trámite al Banco de la Nación. Monto de S/.19.10, con el código 5347, indicar el RUC del solicitante.*
- *Copia de la constancia o certificado de capacitación en manejo de explosivos y materiales relacionados a favor de la persona para la cual se solicita la autorización. En caso la constancia haya sido emitida por la SUCAMEC, solo indicar en el formulario su respectivo número correlativo.*
- *Anexo N° 8. Declaración jurada de la persona a favor de quien se solicita la autorización, de estar apta física y mentalmente para la manipulación de explosivos, según formato.*
- *Fotografía digital de la persona a favor de la cual se solicita la autorización. Formato "jpg", consignando como nombre de dicho archivo lo siguiente: (DNI) (Apellido Paterno) (Apellido*

¹⁴ <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/autorizacion-para-manipulacion-de-explosivos-y-materiales-relacionados/>

- Materno) (Nombres). Ful color, de frente, fondo blanco, sin gorra, anteojos o algún otro accesorio que impida o dificulte su reconocimiento físico. La resolución deberá ser de 640px por 480px.*
- Para el caso de contratistas mineros, empresas especializadas en servicios de voladura, de construcción civil o actividades análogas relacionadas con la utilización de explosivos; deberán presentar documentación que acredite y sustente la necesidad de tener que desarrollar labores con uso de explosivos.
 - Para los solicitantes transportistas, deberá presentar copia del registro como transportista de materiales peligrosos expedido por la autoridad competente.

Sin embargo, de la información alcanzada por la Entidad no se ha evidenciado la existencia de la documentación que compruebe que se hayan realizado trámites previos a la ejecución de la partida ante la SUCAMEC para la adquisición y manipulación de explosivos; en tal sentido, al no existir evidencia que pruebe el uso de explosivos en la ejecución de la precitada partida, se entiende que los trabajos realizados corresponden a corte en material suelto por lo que debió valorizarse según la partida 02.01.02 Excavación en Material Suelto con Maquinaria.

De lo antes expuesto, se colige que la Entidad aprobó, tramitó y pagó la Valorización de Liquidación de Obra (Apéndice n.º 51), pese a que incluía partidas no ejecutadas; por lo tanto, haciendo una comparación entre el monto valorizado y pagado en la Liquidación de Obra, con lo realmente evidenciado en la Inspección física (Apéndice n.º 37) y revisión documentaria, se puede evidenciar las siguientes diferencias:

Cuadro n.º 10
Diferencia de montos entre partidas valorizadas y partidas realmente ejecutadas

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS			INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA		
			Metrado	Parcial	%	Metrado	Parcial	%
01	TRABAJOS PRELIMINARES							
1.01	Cartel de obra 6.00x3.00	Und	2,00	3 076,20	33,33%	1,00	1 538,10	16,67%
1.02	Campamentos temporal	Glb	0,25	8 337,50	25,00%	0,00	0,00	0,00%
1.03	Equipos de protección individual	Glb	0,25	2 325,38	25,00%	0,25	2 325,38	25,00%
1.04	Equipos de protección colectiva	Glb	0,25	454,50	25,00%	0,25	454,50	25,00%
1.05	Recursos para respuesta ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo	Glb	0,25	446,25	25,00%	0,25	446,25	25,00%
1.06	Cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes	m	500,00	5 760,00	50,00%	0,00	0,00	0,00%
1.07	Camino de desvío provisional	Glb	0,50	3 710,13	50,00%	0,00	0,00	0,00%
1.08	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	0,50	29 267,60	50,00%	0,50	29 267,60	50,00%
1.09	Tranqueras para señalización	Und	10,00	2 451,80	25,00%	0,00	0,00	0,00%
1.1	Desbroce y limpieza de terreno	Ha	0,56	425,19	25,69%	0,56	425,19	25,69%
1.11	Topografía y georreferenciación	Km	5,00	856,65	22,89%	5,00	856,65	22,89%
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
2.01	Excavación para Explanaciones							
02.01.02	Excavación en material suelto con maquinaria	m3	20 150,12	74 152,44	12,36%	20 150,12	74 152,44	12,36%
02.01.03	Corte roca suelta (Perf. y disp.) con maquinaria	m3	5 000,00	119 750,00	15,13%	0,00	0,00	0,00%
04	TRANSPORTES							
4.03	Transporte de desechos y excavación a DME D<1KM	m3	1 535,67	7 893,34	1,85%	1 535,67	7 893,34	1,85%

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS			INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA		
			Metrado	Parcial	%	Metrado	Parcial	%
4.04	Transporte de desechos y excavación a DME D>1KM	m3	3 643,32	4 444,85	4,27%	3 643,32	4 444,85	4,27%
07	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA							
7.01	Capacitación en seguridad y salud	Glb	0,20	1 018,72	20,00%	0,20	1 018,72	20,00%
08	IMPACTO AMB. Y FLETE TERRESTRE							
8.01	Programa de seguimiento y vigilancia	Mes	1,00	6 000,00	14,29%	1,00	6 000,00	14,29%
TOTAL COSTO DIRECTO OFERTADO (CD)				270 370,55			128 823,02	
GASTOS GENERALES OFERTADOS (8,00% CD)				21 629,64			10 305,84	
UTILIDAD OFERTADA (7,00% CD)				18 925,94			9 017,61	
SUB TOTAL OFERTADO				310 926,13			148 146,47	
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18,00%)				55 966,70			26 666,37	
TOTAL VALORIZADO Y PAGADO				366 892,83			174 812,84	

Fuente: Expediente de Liquidación Técnica de la Obra, Acta de Inspección Física de 23 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el monto valorizado y pagado al Consorcio Ejecutor por partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados es de S/ 192 080,00 (S/ 366 892,83 – S/ 174 812,84), monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

- b) Aprobación de la liquidación de la Obra, sin considerar el cobro de penalidades, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 39 756,93.

Como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.º 01-2029/CONSORCIO SAN JUAN M&Z (Apéndice n.º 6), el Consorcio Ejecutor alcanzó el "Cronograma Valorizado de Obra" (Apéndice n.º 12); en el cual se puede evidenciar que la partida 01.01, correspondiente a la instalación de 6 Carteles de Obra, debió ejecutarse al 100% durante el primer mes de ejecución.

En ese sentido, considerando que el Contrato de Ejecución está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, el Consorcio Ejecutor estaba obligado a instalar los 6 Carteles de Obra, durante el mes de noviembre de 2019.

Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, del recorrido efectuado por la Comisión de Control a los 3 tramos que componen la Obra, solamente se localizó un Cartel de Obra, cerca al inicio del "Tramo 1"; sobre el particular, la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 13), estableció penalidades en relación al incumplimiento de la colocación de Cartel de Obra, tal como se detalla a continuación:

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente la penalidad por mora se aplicara las siguientes penalidades:

Nº	Penalidades		
	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)



9.	Incumplimiento de colocación de Cartel de Obra, cuando el Contratista no coloque el Cartel de Obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o contrato de Obra.	0.02% del Monto del contrato por cada día que correspondía a su colocación	Según informe del Inspector o supervisor de la obra
(...)			

En relación a ello, tomando como base el Informe de Liquidación (Apéndice n.º 51), el cual considero el periodo de 13 al 30 de noviembre de 2019 y del 1 al 23 de diciembre de 2019, el Consorcio Ejecutor, al no haber instalado los 6 Carteles de Obra, dentro del periodo establecido en su propio "Cronograma Valorizado de Obra" (Apéndice n.º 12), habría incurrido en uno de los supuestos de aplicación de penalidades descritos en el Contrato de Ejecución.

En tal sentido, luego de efectuado el cálculo correspondiente, la Entidad debió haber aplicado una penalidad de S/ 39 756,93, de acuerdo al procedimiento que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Cálculo de la penalidad por incumplimiento en la colocación del Cartel de Obra

DATOS	FORMA DE CÁLCULO – CONTRATO DE EJECUCIÓN
Monto de la penalidad: 0,02% del monto del contrato por cada día que correspondía su colocación. Monto del Contrato: S/ 8 642 811,47 Días de retraso sin que se haya dado la colocación de los 6 Carteles de Obra: 23 días (del 1 al 23 de diciembre de 2019)	Penalidad = 0,02% del Monto Contractual por cada día que correspondía a su colocación
CÁLCULO	
PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD DIARIA x 23(días retraso)
0,02% x 8 642 811,47 = 1 728,56	39 756,93

Fuente: Contrato de Ejecución, informe de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, la Entidad tenía pleno conocimiento del incumplimiento en la instalación de los 6 Carteles de Obra por parte del Consorcio Ejecutor, toda vez, que en la Valorización de la Liquidación de Obra (Apéndice n.º 51) se consideró un avance acumulado total de 2,00 unidades, con un costo total de S/ 3 076,20; sin embargo, el señor Alan Eduardo Díaz Rufasto, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al informe de liquidación de Obra (Apéndice n.º 51), sin considerar el cobro de penalidades por la no instalación de los 6 Carteles de Obra, hecho que imposibilitó a la Entidad el cobro de S/ 39 756,93.

- La Entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Consorcio Ejecutor, pese a haber resuelto el Contrato de Ejecución por causa atribuible al contratista, ocasionando un perjuicio económico de S/ 864 281,15

Mediante carta n.º 013-2019-MDSJC recibida el 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 48) por el Consorcio Ejecutor, el Titular de la Entidad, solicitó a la representante común del citado consorcio, cumplir con el avance de la ejecución de la obra conforme al calendario de obra valorizado, concediéndole un plazo de 10 días para ejecutar las prestaciones correspondientes; sin embargo, debido al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Consorcio Ejecutor,

la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 60-2020-MDSJC/A de 13 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 49), resolvió el Contrato de Ejecución, invitando al Consorcio Ejecutor al Acto de Constatación Física e Inventario de Obras.

Al respecto, el artículo 61 del Reglamento RCC, establece supuestos taxativos en los cuales corresponde ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, tales como:

"Artículo 61.- Otras Garantías y ejecución

[...]

61.2 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

[...]

Asimismo, cabe precisar que, el Consorcio Ejecutor como requisito para la perfección del Contrato de Ejecución, entregó la Carta Fianza n.º 000051-2019/CACF de 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 9), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.¹⁵, por una suma ascendente a S/ 864 281,15, garantizando el fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución.

Sin embargo, luego de resuelto el Contrato de Ejecución y aprobada la liquidación de la Obra (Apéndice n.º 51), mediante informe n.º 034-MDSJC/SUGEDUR/AEDR de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 57), el señor Alan Eduardo Díaz Rufasto, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, inobservando que la resolución del referido contrato se debió al incumplimiento de obligaciones contractuales del Consorcio Ejecutor, solicitó a la señora Yanet Altamirano Cubas, jefa de la Unidad de Tesorería, la devolución de Carta Fianza presentada, según el siguiente detalle:

[...]

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo y al mismo tiempo informar sobre la solicitud del contratista respecto a la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento de la obra de la referencia, esta Sub Gerencia como área Usuaría **recomienda la DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO a favor del CONSORCIO SAN JUAN M&Z, toda vez que la obra cuenta con Resolución de Liquidación Consentida**

[...]

(El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, la jefa de la Unidad de Tesorería, tomando como base el citado documento n.º 034-MDSJC/SUGEDUR/AEDR, mediante informe n.º 017-2020-MDSJC/T/EYAC de 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 58), devolvió la Carta Fianza n.º 000051-2019/CACF (Apéndice n.º 9) a Gerencia Municipal, la cual se ha evidenciado que se encontraba a cargo del mismo señor Alan Eduardo Díaz Rufasto, en calidad de gerente Municipal encargado, indicando lo siguiente:

"[...] Según Informe N°034-MDSJC/SUGEDUR/AEDR, donde indica que cuenta con Resolución de Liquidación Consentida (Resolución de Alcaldía N°70-2020-MDSJC/A), por tal motivo se hace la devolución de Dicha Carta Fianza:

¹⁵ De la revisión efectuada a la relación de empresas que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), se advierte que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda no se encuentra autorizada para emitir garantías en el marco de las Contrataciones del Estado (<https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>)

- Carta Fianza N° 000051-2019/CACF – fecha de inicio (18/10/2019) – Vencimiento (14/07/2020).

Por lo manifestado anteriormente, se le hace de conocimiento para los trámites correspondientes.
[...]

Finalmente, mediante oficio n.° 001-2020-MDSJC/GM/AEDR recibido por el Consorcio Ejecutor el 8 de junio de 2020 (Apéndice n.° 59), nuevamente el señor Alan Eduardo Díaz Rufasto, en su calidad de gerente Municipal encargado de la Entidad, se dirige al Consorcio Ejecutor, a fin de efectuar la devolución de la Carta Fianza n.° 000051-2019/CACF (Apéndice n.° 9), precisando lo siguiente:

“[...] habiendo ya una resolución de liquidación consentida y vistos los informes de la Área Usuaría y Tesorería, se hace la notificación a su persona mediante el presente oficio para la devolución de las cartas fianzas correspondientes.

[...]

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Es necesario señalar que, a pesar de que la resolución del Contrato de Ejecución se debió al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Consorcio Ejecutor, no se ha podido evidenciar ningún procedimiento iniciado por la Entidad a fin de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, hecho que fue corroborado por el señor Ricardo Benito Pino Vela, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., a través del documento s/n de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 60), en el cual manifestó:

[...]

2.- En cuanto, a que, si la Municipalidad Distrital de San Juan de Cutervo, nos ha solicitado la ejecución total de la carta fianza N° 000051-2019/CACF., debemos informarles que, habiendo verificado del cuaderno de cargo de ingresos de cartas notariales en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, y del mes de Enero al mes de Agosto del año 2020, así como por correo de nuestra representada, debemos señalar que en ningún momento la entidad antes señalada, presentaron documento alguno para la ejecución de la carta fianza en referencia.

3.- Asimismo, debemos manifestarles que la Constructora y Servicios Zavar S.A.C., tampoco nos ha enviado carta notarial alguna o por correo a nuestra representada, desde el mes octubre del 2019 al mes de agosto del año 2020.

[...]

De lo antes expuesto, se puede colegir que la Entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento, pese a que resolvió el Contrato de Ejecución por causa imputable al Consorcio Ejecutor, ocasionando que la Entidad no haya sido indemnizada por los daños y perjuicios sufridos debido al incumplimiento contractual del citado consorcio, constituyéndose un perjuicio económico de S/ 864 281,15.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

- j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

"Artículo 33. Garantías

[...]

33.2 *Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; [...]*

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019.**

"Artículo 61.- otras Garantías y ejecución

[...]

61.2 *Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:*

[...]

b) *La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.*

[...]"

"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.*

[...]

80.2 *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia*

[...]"

"Artículo 81.- obligaciones del contratista de obra

[...]

81.2 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.*

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

[...]"

"Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y contratista.*

83.2 *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*



[...]

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

[...]"

"Artículo 92.- resolución del contrato de obras

[...]

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

■ Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2019-MDSJC/CS-1, convocado para la contratación de la ejecución de la Obra.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

[...]

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[...]

3.1.1.4. Definiciones y otras disposiciones aplicables a la contratación

[...]

3.1.1.4.2 Obligación de Permanencia del Personal del Contratista en Obra.

Es obligatoria la permanencia en obra de todo el personal del Contratista, de acuerdo a su oferta técnica. En los casos de ausencia del personal en obra por motivos de salida o descanso por trabajos en zonas alejadas del hogar con una duración máxima de siete (07) días calendarios, de atención médica u otra causal, el Contratista está obligado a informar oportunamente al supervisor y éste a la entidad de manera detallada, por medio escrito o vía correo electrónico en casos de emergencia, debiendo en este último caso regularizar tal comunicación.

Toda ausencia del personal no comunicada y autorizada por la Entidad, será materia de descuento por los días que dure ésta, no se admitirán ausencias justificadas de personal mayores a siete (07) días calendarios, las que en caso de presentarse cualquier modificación será considerada como incumplimiento contractual.

[...]"

■ Contrato n.º 40-2019-MDSJC/A de 18 de octubre de 2019.

[...]

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente la penalidad por mora se aplicara las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector y/o supervisor de la obra
[...]	[...]	[...]	[...]
9	Incumplimiento de colocación de Cartel de Obra, cuando el Contratista no coloque el Cartel de Obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato de obra.	0.02% del monto del Contrato por cada día que correspondía a su colocación	Según informe del inspector y/o supervisor de la obra

Las penalidades serán aplicadas en las valorizaciones del mes en que ocurrió la falta o en la liquidación del contrato de la ejecución de la obra.

[...]

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

[...]

Asimismo el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participaciones, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

[...]

- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: N° 044-2019/MDSJC7A de 11 de noviembre de 2019.

[...]

CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

CLAÚSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

[...]

CLAÚSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente la penalidad por mora se aplicara las siguientes penalidades:

	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
07.	No tomar acción ante la existencia de materiales y equipos que no cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	01. UIT por ocurrencia	Según informe del JEFE DE SUGEDUR
(...)	(...)	(...)	(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

[...]

Asimismo el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participaciones, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

[...]

La situación antes descrita ha afectado el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del estado, así como la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento RCC, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 096 118,08.

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios que otorgaron conformidad a valorizaciones sin sustento técnico y legal, además de participar del acto de constatación y verificación de ejecución de la Obra, dando su conformidad a partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados; así también, por aquellos funcionarios que aprobaron y pagaron la liquidación de la Obra, pese a que se valorizaron partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, además de no considerar el cobro de penalidades; asimismo, por los funcionarios que no ejecutaron la garantía de fiel cumplimiento, pese a haber resuelto el Contrato de Ejecución por causa atribuible al contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme al Apéndice n.º 62 del Informe de Control Específico. Es preciso indicar, que el señor Saúl Sánchez Villegas no se apersonó a recoger el Pliego de Hechos pese a ser notificado para tal efecto.

Adicionalmente, es preciso indicar que los señores Jaime Alvarado Guevara y Alan Eduardo Díaz Rufasto, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, la misma que se adjunta en el Apéndice n.º 62, conjuntamente con las cédulas de comunicación y notificaciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Saúl Sánchez Villegas**, identificado con DNI [REDACTED], Alcalde de la Entidad, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, proclamado mediante Resolución n.º 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, a quien al no ser ubicado en su domicilio legal, se procedió a efectuar la notificación correspondiente; sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos en la fecha establecida, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación al haberse evidenciado lo siguiente:

Quien, suscribió el Contrato n.º 40-2019-MDSJC/A de 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 13), formalizando la contratación del Consorcio Ejecutor para la ejecución de la Obra, pese a que éste no cumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, Inadvirtiéndolo, además, que la garantía de fiel cumplimiento fue emitida por una empresa que no se encontraba bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Asimismo, suscribió el documento denominado "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: N° 044-2019/MDSJC/A" de 11 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 23), formalizando la contratación



del Consorcio Supervisor para la ejecución de la supervisión de la Obra, pese a que éste no cumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

De igual forma, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 70-2020-MDSJC/A de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 52**), aprobando la Liquidación de la Obra, sin considerar que contenía valorizaciones de partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, además, de no haber considerado el cobro de penalidades relacionadas al incumplimiento en la instalación del Cartel de Obra, causando un perjuicio económico de S/ 231 836,93.

Así también, no solicitó la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Consorcio Ejecutor, pese a que mediante Resolución de Alcaldía n.º 60-2020-MDSJC/A de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 49**), resolvió el Contrato de Ejecución por causa imputable al contratista, impidiendo que la Entidad haya sido indemnizada por los daños y perjuicios que sufrió debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista, por un monto de S/ 864 281,15.

Habiendo transgredido el literal j) del artículo 2º de la LCE, relacionado al principio de integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, vulneró el artículo 33º de la precitada LCE, el cual precisa las características que deben cumplir las garantías que acepten las Entidades.

Asimismo, contravino el numeral 53.3 del artículo 53º, artículo 54º y los numerales 56.1, 56.3 y 56.4 del artículo 56º, el numeral 61.2 de artículo 61º, los numerales 83.1, 83.2, 83.4 del artículo 83º y el artículo 92º del Reglamento RCC; los cuales establecen la nulidad de contrato en casos de prácticas corruptas; los requisitos para suscripción del contrato; el deber del postor de presentar la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos; el no perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor; la presentación de declaraciones juradas para el inicio de prestaciones contractuales, la ejecución integral de la garantía de fiel cumplimiento cuando se resuelva el contrato por causa imputable al contratista; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios; y el cobro de penalidades correspondientes en el caso que la resolución de contrato sea por incumplimiento del contratista, respectivamente.

Contraviniendo también, lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del PC-Ejecución, relacionado con la documentación requerida para perfeccionar el contrato.

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del PC-Supervisión, relacionado con la documentación requerida para perfeccionar el contrato.

Incumpliendo su función de dictar decretos y resoluciones de alcaldía¹⁶, con sujeción a las leyes y ordenanzas, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Además, inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y

¹⁶ Las resoluciones de alcaldía resuelven asuntos de carácter específico contienen un acto administrativo en el sentido de que lo que se resuelve está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados dentro de una situación concreta, entendiéndose que para su emisión y eficacia deben cumplirse con los requisitos de validez y eficacia de los procedimientos administrativos en la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Saúl Sánchez Villegas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sobre el particular, debemos recordar que si bien el auditado administrativamente incumplió sus funciones, éste fue una autoridad elegida por votación popular (Alcalde); razón por la cual, no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora del servicio civil, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 90° del Reglamento de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil".

Jaime Alvarado Guevara, identificado con DNI [REDACTED], gerente municipal de la Entidad, en el periodo de gestión de 10 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2019-MDSJC/A de 10 de mayo de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDSJC de 15 de octubre de 2020, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación al haberse evidenciado lo siguiente:

Quien, al visar el Contrato n.° 40-2019-MDSJC/A de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), dio su conformidad a la contratación del Consorcio Ejecutor para la ejecución de la Obra, pese a que éste no cumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, inadvirtiéndolo, además, que la garantía de fiel cumplimiento fue emitida por una empresa que no se encontraba bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Asimismo, visó el documento denominado "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: N° 044-2019/MDSJC/A" de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 23**), dando su conformidad a la contratación del Consorcio Supervisor para la ejecución de la supervisión de la Obra, pese a que éste no cumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

Además, tramitó la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 29**) presentada por el Consorcio Ejecutor y aprobada por el Consorcio Supervisor, pese a que contenía montos carentes de sustento técnico y legal.

Habiendo transgredido el literal j) del artículo 2° de la LCE, relacionado al principio de integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; además, de contravenir el artículo 54°, los numerales 56.1,

56.3 y 56.4 del artículo 56°, los numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83° del Reglamento RCC; los cuales establecen los requisitos para suscripción del contrato, el deber del postor de presentar la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos; el no perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor; la presentación de declaraciones juradas para el inicio de prestaciones contractuales y el procedimiento para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios.

Inobservando lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jaime Alvarado Guevara, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Octavio Soberón Tapia**, identificado con DNI [REDACTED], gerente municipal de la Entidad, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2020 a 20 de mayo de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2020-MDSJC/A de 1 de enero de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MDSJC de 15 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito n.° 01 de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 62).

Quien, suscribió el "Acta de Constatación y Verificación de Ejecución de Obra" (Apéndice n.° 50), dando su conformidad a partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados; asimismo, emitió el memorándum n.° 123-2020-MDSJC/G de 4 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 53), a través del cual autorizó el pago de la liquidación del Contrato de Ejecución, pese a que contenía la valorización de partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados.

Posteriormente, autorizó el pago de la liquidación del Contrato de Ejecución, pese a que contenía la valorización de partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados; es decir, autorizó el pago de trabajos que no fueron efectuados, deviniendo en un perjuicio económico a la Entidad de S/ 192 080,00

Habiendo transgredido el literal j) del artículo 2° de la LCE, que rige el principio de integridad; además, de contravenir los numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83° del Reglamento RCC; los cuales establecen el

procedimiento para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios.

Inobservando lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Octavio Soberón Tapia**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ubaldo Abad Pesantes Guzmán**, identificado con DNI [REDACTED], subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el cual, de acuerdo a los documentos suscritos y a la Carta n.° 001-2020-UAPG, ejerció su cargo en el periodo de gestión comprendido entre el 1 de agosto de 2019 a 31 de diciembre de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MDSJC de 15 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta N° 001-2020-UAPG de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 62**).

Quien, visó el documento denominado "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: N° 044-2019/MDSJC/A" de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 23**), dando su conformidad a la contratación del Consorcio Supervisor para la ejecución de la supervisión de la Obra, pese a que éste no cumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, mediante informe n.° 062-2019-MDSJC/SUGEDUR/APG de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), otorgó la conformidad de la Valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 29**); presentada por el Consorcio Ejecutor y aprobada por el Consorcio Supervisor, pese a que contenía montos carentes de sustento técnico y legal.

Habiendo transgredido el literal j) del artículo 2° de la LCE, que rige el principio de integridad; además, de contravenir los numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83° del Reglamento RCC; los cuales establecen el procedimiento para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios.

Inobservando lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Ubaldo Abad Pesantes Guzmán**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Daniel Segundo Pérez Tavera**, identificado con DNI [REDACTED], subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en el periodo de gestión de 1 de febrero de 2020 a 31 de marzo de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 36-2020-MDSJC/A de 31 de enero de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG/OCI-SCE-MDSJC de 15 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n que fue recepcionado el 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 62**).

Quien, suscribió el "Acta de Constatación y Verificación de Ejecución de Obra" (**Apéndice n.° 50**), dando su conformidad a partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, deviniendo en un perjuicio económico a la Entidad de S/ 192 080,00.

Habiendo transgredido el literal j) del artículo 2° de la LCE, que rige el principio de integridad; además, de contravenir los numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83° del Reglamento RCC; los cuales establecen el procedimiento para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios.

Inobservando lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Daniel Segundo Pérez Tavera**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alan Eduardo Díaz Rufasto**, identificado con DNI [REDACTED], subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo de gestión de 1 de abril de 2020 a 31 de mayo de 2020, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MDSJC/GM de 1 de abril de 2020, gerente municipal encargado, en el periodo de gestión de 21 de mayo de 2020 a 24 de junio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2020-MDSJC/A de 21 de mayo de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-MDSJC de 15 de octubre de 2020; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación al haberse evidenciado lo siguiente: **(Apéndice n.° 62)**.

Quien, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 009-MDSJC/SUGEDUR/AEDR de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, otorgó la conformidad a la Liquidación de Obra, pese a que contenía la valorización de partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, además, de no haber considerado el cobro de penalidades relacionadas al incumplimiento en la instalación del Cartel de Obra, causando un perjuicio económico de S/ 231 836,93.

Asimismo, mediante informe n.° 034-MDSJC/SUGEDUR/AEDR de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, inobservando que la resolución del Contrato de Ejecución se debió al incumplimiento de obligaciones contractuales del Consorcio Ejecutor, solicitó la devolución de la carta fianza que garantizaba el fiel cumplimiento de la Obra, sin requerir su ejecución integral.

Por otro lado, en su condición de gerente municipal encargado, inobservando nuevamente que la resolución del Contrato de Ejecución se debió al incumplimiento de obligaciones contractuales del Consorcio Ejecutor, mediante oficio n.° 001-2020-MDSJC/GM/AEDR **(Apéndice n.° 59)** efectuó la devolución de la carta fianza que garantizaba el fiel cumplimiento de la Obra, sin requerir su ejecución integral, impidiendo que la Entidad haya sido indemnizada por los daños y perjuicios que sufrió debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista, por un monto de S/ 864 281,15.

Habiendo transgredido el literal j) del artículo 2° y el numeral 33.2 del artículo 33° de la LCE, que rige el principio de integridad y las características que deben cumplir las garantías que acepten las Entidades, respectivamente.

Asimismo, contravino el numeral 61.2 de artículo 61°, los numerales 83.1, 83.2, 83.4 del artículo 83° y el artículo 92° del Reglamento RCC; que regulan la ejecución integral de la garantía de fiel cumplimiento cuando se resuelva el contrato por casa imputable al contratista; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios; y el cobro de

penalidades correspondientes en el caso que la resolución de contrato sea por incumplimiento del contratista, respectivamente.

Inobservando lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Alan Eduardo Díaz Rufasto**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Madelynn García Castillo**, identificada con DNI [REDACTED], jefa de la Unidad de Abastecimientos, en el periodo de gestión de 3 de abril de 2019 a 31 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 048B-2019-MDSJC/A de 3 de abril de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2020-CG/OCI-SCE-MDSJC de 15 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta N° 0001-2020-MDGC de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 62**).

Quien, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no advirtió que el Consorcio Ejecutor incumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que la Entidad y el Consorcio Ejecutor suscriban el Contrato n.° 40-2019-MDSJC/A de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), al margen de la normativa.

Asimismo, no advirtió que el Consorcio Supervisor incumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que la Entidad y el Consorcio Supervisor, contando con su visto bueno, suscriban el documento denominado "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: N° 044-2019/MDSJC/A" de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 23**), al margen de la normativa.

Habiendo transgredido el literal j) del artículo 2° de la LCE, que rige el principio de integridad en las contrataciones del Estado, así como el artículo 8° de dicha LCE, el cual detalla las actividades a realizar por el Órgano Encargado de las Contrataciones en relación a la gestión administrativa del contrato.

Asimismo, se contravino el artículo 10°, artículo 54° y los numerales 56.1, 56.3 y 56.4 del artículo 56°, del Reglamento RCC, que establecen la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato; los requisitos para suscripción del contrato, el deber del postor de presentar la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos; el no perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor; y la presentación de declaraciones juradas para el inicio de prestaciones contractuales, respectivamente.

Así también, se transgredió lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, donde se detalla la función del órgano encargado de las contrataciones en la gestión administrativa del contrato.

Contraviniendo también, lo establecido en el numeral y 2.5 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del PC-Ejecución, relacionado con la documentación requerida para perfeccionar el contrato.

Así también, transgredió lo establecido en el numeral y 2.5 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del PC-Supervisión, relacionado con la documentación requerida para perfeccionar el contrato.

Inobservando lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Madelynn García Castillo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elva Yanet Altamirano Cubas**, identificada con DNI [REDACTED], jefa de la Unidad de tesorería, en el periodo de gestión de 1 de julio de 2019 a la fecha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2019-MDSJC/A de 28 de junio de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2020-CG/OCI-SCE-MDSJC de 15 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 62).

Quien, mediante informe n.º 017-2020-MDSJC/T/EYAC de 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 58), inobservando que la resolución del Contrato de Ejecución se debió al incumplimiento de obligaciones contractuales del Consorcio Ejecutor, inicio el trámite de devolución de la carta fianza que garantizaba el fiel cumplimiento de la Obra, sin requerir su ejecución integral, impidiendo que la Entidad haya sido indemnizada por los daños y perjuicios que sufrió debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista, por un monto de S/ 864 281,15.

Habiendo transgredido el literal j) del artículo 2º y el numeral 33.2 del artículo 33º de la LCE, que rige el principio de integridad y las características que deben cumplir las garantías que acepten las Entidades, respectivamente.

Asimismo, contravino el numeral 61.2 de artículo 61º del Reglamento RCC; que establece la ejecución integral de la garantía de fiel cumplimiento cuando se resuelva el contrato por casa imputable al contratista.

Inobservando lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Elva Yanet Altamirano Cubas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, EJECUCIÓN DE OBRA Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LOS ACTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 096 118,08", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, EJECUCIÓN DE OBRA Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN, AL MARGEN DE LA

NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LOS ACTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 096 118,08", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1."

Terceros partícipes

- **Adelita Vásquez Pérez**, identificada con DNI [REDACTED], representante legal del Consorcio Ejecutor, quien en representación del referido consorcio no cumplió con presentar documentos de orden obligatorio para la suscripción del Contrato de Ejecución, habiendo además, remitido la valorización n.º 1 y n.º 2 a la Entidad, conteniendo montos carentes de sustento técnico y legal; asimismo, suscribió el "Acta de Constatación y Verificación de Ejecución de Obra", dando su conformidad a partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, las cuales fueron consideradas en la Liquidación de la Obra, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente señalados, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Victor Felipe Altamirano Pérez**, identificado con DNI [REDACTED], representante legal del Consorcio Supervisor, quien en representación del referido consorcio no cumplió con presentar documentos de orden obligatorio para la suscripción del Contrato de Supervisión, habiendo además, dado su conformidad a la valorización n.º 1 presentada por el Consorcio Ejecutor, pese a que contenía montos carentes de sustento técnico y legal, y por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Supervisión, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente señalados, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Franklin Coronel Yrigoin**, identificado con DNI [REDACTED], ingeniero Residente de Obra del Consorcio Ejecutor, quien en representación del referido consorcio elaboró la valorización n.º 1 y n.º 2 a la Entidad, conteniendo montos carentes de sustento técnico y legal, menoscabando los intereses estatales.

Cabe precisar que, producto del requerimiento de información efectuado, se ha evidenciado que, como parte de los documentos que sustentaron la valorización n.º 1 y n.º 2, el ingeniero Residente de Obra, presentó informes elaborados por el Ingeniero Especialista de Estructuras, el Especialista en Geología y Geotecnia y la Socióloga ofertados por el Consorcio Ejecutor; sin embargo, dichos profesionales han negado su participación en la ejecución de la Obra.

Los hechos anteriormente señalados, configura, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eduardo Villalobos Cadena**, identificado con DNI [REDACTED] jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor, quien en representación del referido consorcio dio conformidad a la valorización n.º 1 y n.º 2, presentada por el Consorcio Ejecutor, pese a que contenía montos carentes de sustento técnico y legal; habiendo además, suscrito el "Acta de Constatación y Verificación de Ejecución de Obra", dando su conformidad a partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, las cuales fueron consideradas en la Liquidación de la Obra, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente señalados, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Cutervo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado del PC-Ejecución, convocado para la ejecución de la Obra, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor; en mérito a ello, se suscribió el Contrato de Ejecución; sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad permitió la realización de dicho acto, pese a que el Consorcio Ejecutor no cumplió con presentar documentos de orden obligatorio para su suscripción, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del PC-Ejecución y demás normas aplicables.

Asimismo, se ha tomado conocimiento que el apoderado de una de las empresas consorciadas ha negado formar parte del Consorcio Ejecutor, desconociendo las firmas consignadas en la documentación presentada durante el procedimiento de selección.

Los hechos descritos transgredieron el literal j) del artículo 2º de la LCE, relacionado al principio de integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se vulneraron los artículos 8º y 33º de la precitada LCE, los cuales detallan las actividades a realizar por el Órgano Encargado de las Contrataciones en relación a la gestión administrativa del contrato y las características que deben cumplir las garantías que acepten las Entidades, respectivamente.

Asimismo, se contravino el artículo 10º, numeral 53.3 del artículo 53º, artículo 54º y los numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56º, del Reglamento RCC, que regulan la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato; la nulidad de contrato en casos de prácticas corruptas; los requisitos para suscripción del contrato, el deber del postor de presentar la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos y el no perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor, respectivamente.

Así también, se transgredió lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, donde se detalla la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato.

Contraviniendo también, lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del PC-Ejecución, relacionado con la documentación requerida para perfeccionar el contrato.

La situación antes descrita, ha conllevado a que se suscriba el Contrato de Ejecución al margen de la normativa aplicable, afectando el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del estado, así como la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento RCC.

Los hechos expuestos, se han suscitado por la actuación de los funcionarios que permitieron que se realice la suscripción del Contrato de Ejecución al margen de la normativa, toda vez que no advirtieron que el Consorcio Ejecutor no presentó toda la documentación requerida para tal efecto. (Irregularidad n.º 1)

2. Como resultado del PC-Supervisión, convocado para la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor; en mérito a ello, la Entidad y el Consorcio Supervisor suscribieron el Contrato de Supervisión, sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad permitió la realización de dicho acto, pese a que el Consorcio Supervisor no cumplió con presentar documentos de orden obligatorio para su suscripción, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del PC-Ejecución y demás normas aplicables.

Los hechos descritos transgredieron el literal j) del artículo 2º de la LCE, relacionado al principio de integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se vulneró el artículo 8º de la precitada LCE, el cual regula las actividades a realizar por el Órgano Encargado de las Contrataciones en relación a la gestión administrativa del contrato.

Asimismo, se contravino los artículos 10º, numeral 53.3 del artículo 53º, artículo 54º y los numerales 56.1, 56.3 y 56.4 del artículo 56º, del Reglamento RCC, que precisa la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato; la nulidad de contrato en casos de prácticas corruptas; los requisitos para suscripción del contrato, el deber del postor de presentar la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato; el no perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor; y la presentación de declaraciones juradas para el inicio de prestaciones contractuales, respectivamente.

Así también, se transgredió lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, donde se detalla la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato.

Contraviniendo también, lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del PC-Supervisión, relacionado con la documentación de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato.

La situación antes descrita, ha conllevado a que se suscriba el Contrato de Supervisión al margen de la normativa aplicable, afectando el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del estado, así como la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento RCC.

Los hechos expuestos se han suscitado por la actuación de los funcionarios que permitieron que se realice la suscripción del Contrato de Supervisión al margen de la normativa, toda vez que no advirtieron que el Consorcio Supervisor no presentó toda la documentación requerida para tal efecto. (Irregularidad n.º 1)



3. Durante el proceso de ejecución de la Obra, el Consorcio Ejecutor presentó valorizaciones conteniendo montos carentes de sustento técnico y legal, pese a ello, éstas fueron aprobadas por el Consorcio Supervisor y tramitadas por la Entidad.

Asimismo, producto del requerimiento de información efectuado, se ha evidenciado que, como parte de los documentos que sustentaron la valorización n.º 1 y n.º 2, el ingeniero Residente de Obra, presentó informes elaborados por el Ingeniero Especialista de Estructuras, el Especialista en Geología y Geotecnia y la Socióloga ofertados por el Consorcio Ejecutor; sin embargo, dichos profesionales han negado su participación en la ejecución de la Obra.

De igual manera, se ha tomado conocimiento que, el Ingeniero Especialista en Estructuras ofertado por el Consorcio Supervisor, negó su participación durante la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, pese a que la participación de dicho profesional tuvo que ser efectiva desde el inicio del servicio.

Por otro lado, en mérito a la resolución del Contrato de Ejecución por causa atribuible al contratista, la Entidad suscribió el "Acta de Constatación y Verificación de Ejecución de Obra", dando su conformidad a partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados.

Adicionalmente, la Entidad aprobó la liquidación de la Obra, pese a que se valorizaron partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, deviniendo en un monto valorizado no sustentado de S/ 192 080,00; además, la mencionada liquidación no consideró el cobro de penalidades por un monto de S/ 39 756,93.

Finalmente, la Entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Consorcio Ejecutor, pese a haber resuelto el Contrato de Ejecución por causa atribuible al contratista, impidiendo el cobro de S/ 864 281,15

Los hechos descritos transgredieron el literal j) del artículo 2º de la LCE, relacionado al principio de integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se vulneró el artículo 33º de la precitada LCE, el cual detalla las características que deben cumplir las garantías que acepten las Entidades, respectivamente.

Asimismo, se contravino el numeral 61.2 de artículo 61º, los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80º, el numeral 81.2 del artículo 81º, los numerales 83.1, 83.2, 83.4 del artículo 83º y el artículo 92º del Reglamento RCC, que establece la ejecución integral de la garantía de fiel cumplimiento cuando se resuelva el contrato por causa imputable al contratista; la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato; la facultad del supervisor para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; las responsabilidades del contratista de ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios; y el cobro de penalidades correspondientes en el caso que la resolución de contrato sea por incumplimiento del contratista, respectivamente.

Así también, se transgredió lo establecido en los numerales 3.1.1.4.2 del capítulo III de la sección Específica de las bases integradas del PC-Ejecución, respecto a la obligación de la permanencia del personal del contratista en la Obra.

Asimismo, se incumplió las cláusulas sexta, duodécima; décimo quinta y décimo octava del Contrato de Ejecución, relacionadas a las partes integrantes del contrato; el compromiso de cumplir las obligaciones

derivadas del contrato; los supuestos de aplicación de penalidades y la obligación del contratista a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad.

De igual forma, se incumplió las cláusulas sexta, décima, duodécima y décimo quinta del Contrato de Supervisión, relacionadas a las partes integrantes del contrato; el compromiso de cumplir las obligaciones derivadas del contrato; los supuestos de aplicación de penalidades y la obligación del contratista a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad.

La situación antes descrita ha afectado el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del estado, así como la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento RCC, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 096 118,08.

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios que otorgaron conformidad a valorizaciones sin sustento técnico y legal, además de participar del acto de constatación y verificación de ejecución de la Obra, dando su conformidad a partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados; así también, por aquellos funcionarios que aprobaron y pagaron la liquidación de la Obra, pese a que se valorizaron partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, además de no considerar el cobro de penalidades; asimismo, por los funcionarios que no ejecutaron la garantía de fiel cumplimiento, pese a haber resuelto el Contrato de Ejecución por causa atribuible al contratista.
(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES



1. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre la actuación del Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor de la Obra, en relación a la presentación de documentación conteniendo información presuntamente falsa e incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente.

Al Titular de la Entidad



2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Cutervo comprendidos en el hecho irregular: **"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, EJECUCIÓN DE OBRA Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LOS ACTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 096 118,08"**, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)

Al Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Cutervo

3. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y acciones que correspondan en el marco de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)



Al Procurador Público Anticorrupción:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.º 1, 2 y 3)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Ficha Técnica de la Obra.
- Apéndice n.º 5 : Informe Técnico n.º 001-2020-MPC/OCI-MMB de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 6 : Copia autenticada de la Carta n.º 01-2029/CONSORCIO SAN JUAN M&Z, con la que el Consorcio Ejecutor presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, recibida por con fecha 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 7 : Copia autenticada de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2019-MDSJC/CS-1 (Contratación de la Ejecución de la Obra).
- Apéndice n.º 8 : Copia autenticada de "Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista".
- Apéndice n.º 9 : Copia autenticada de Carta Fianza n.º 000051-2019/CACF de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 10 : Copia de la relación de empresas que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- Apéndice n.º 11 : Copia autenticada de documentos presentados por el Consorcio Ejecutor para acreditar la experiencia, solicitada en las Bases, del Residente de Obra.
- Apéndice n.º 12 : Copia autenticada de Cronograma Valorizado de Obra.
- Apéndice n.º 13 : Copia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.º 40-2019-MDSJC/A. para la Ejecución de la Obra Rehabilitación de los Caminos Vecinales del Tramo 1: San Juan – Santa Cruz de la Succha, Tramo 2: Amachonga – La Conga, Tramo 3: San Juan – El Paraíso, Distrito de San Juan de Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca, de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 14 : Copia autenticada de Anexo N° 1 - "Carta de Presentación de Oferta".
- Apéndice n.º 15 : Copia autenticada de Anexo N° 5 - "Oferta Económica".
- Apéndice n.º 16 : Copia autenticada de Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio.
- Apéndice n.º 17 : Copia autenticada de Documento s/n de 12 de setiembre de 2020 del señor Luis García Morón.
- Apéndice n.º 18 : Copia autenticada de "Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2019-MDSJC/CS-1-1, de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 19 : Copia autenticada de Carta n.º 01-2019/CONSORCIO SUPERVISOR SJC&J/RC/VAP, con la que el Consorcio Supervisor presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, de 8 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.º 20 : Copia autenticada de Bases Integradas, Contratación del Servicio de Consultoría, de Obra, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2019-MDSJC/CS-1-1.
- Apéndice n.º 21 : Copia autenticada de Documento s/n recibido por la Entidad con fecha 2 de diciembre de 2019, con el que el Consorcio Supervisor alcanzó el Código de Cuenta Interbancario (CCI).
- Apéndice n.º 22 : Copia autenticada de documentos presentados por el Consorcio Supervisor para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión de Obra.
- Apéndice n.º 23 : Copia autenticada de "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: N° 044-2019/MDSJC/A, para la Supervisión de la Obra Rehabilitación de los Caminos Vecinales del Tramo 1: San Juan – Santa Cruz de la Succha, Tramo 2: Amachonga – La Conga, Tramo 3: San Juan – El Paraíso, Distrito de San Juan de Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 24 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 87-2019-MDSJC/A de 26 de junio de 2019, que aprueba el Expediente Técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 25 : Copia autenticada de Convocatoria al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2019-MDSJC-CS-1 - Ejecución, de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 26 : Copia autenticada de Convocatoria al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 1-2019-MDSJC/CS-1-1 Supervisión, de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 27 : Copia autenticada de "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 28 : Copia autenticada de Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 29 : Copia autenticada de Valorización n.º 1 de la Ejecución, correspondiente al mes de Noviembre – 2019.
- Apéndice n.º 30 : Copia autenticada de Carta n.º 006 -2019-CP/E.V.C/SO., con la que se alcanza la Valorización n.º 2 de la Ejecución, correspondiente al mes de Diciembre – 2019.
- Apéndice n.º 31 : Copia autenticada de Carta n.º 004-2019-CSJ/EVC-RO de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 32 : Copia autenticada de Carta n.º 005-2019-CSJ/AVP-RC del mismo 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 33 : Copia autenticada de Carta n.º 004-2019-CP/FCY/SO de 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 34 : Copia autenticada de Informe n.º 062-2019-MDSJC/SUGEDUR/UAPG de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 35 : Copia autenticada de Memorandum n.º 305-2019-MDSJC/G. de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 36 : Copia autenticada de Informe n.º 034-2019-MDSJC/E.Y.A.C/T de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 37 : Copia autenticada de Acta Inspección física efectuada por la Comisión de Control, de 23 de setiembre de 2020.



- Apéndice n.º 38 : Copia autenticada de Carta n.º 007-2019-CSJ/FCY-RO de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 39 : Copia autenticada de Carta n.º 007-2019-CSJ/AVC-RC de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 40 : Copia autenticada de Carta n.º 006- 2019-CP/E.V.C/SO. recibida por la Entidad el 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 41 : Copia autenticada de carta n.º 001-2020-JCF de 8 de setiembre de 2020, del señor Javier Teodoro Coronado Farroñan.
- Apéndice n.º 42 : Copia autenticada de Carta n.º 005-2019-CSJ/EVC-RO de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 43 : Copia autenticada de Carta n.º 008-2019-CSJ/FCY-RO de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 44 : Copia autenticada de Carta n.º 011-2020-LGTM de 8 de setiembre de 2020, del señor Luis Gonzalo Meléndez Tuesta.
- Apéndice n.º 45 : Copia autenticada de Documento s/n de 9 de setiembre de 2020, de la señora Elizabeth Lozano Regalado.
- Apéndice n.º 46 : Copia autenticada de Documento s/n de 11 de setiembre de 2020, del señor Abel Higinio Moscol Broncano.
- Apéndice n.º 47 : Copia autenticada de "Análisis de Gastos de Supervisión" contenidos en el Expediente Técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 48 : Copia autenticada de Carta n.º 013-2019-MDSJC recibida por el Consorcio Ejecutor el 21 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 49 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 60-2020-MDSJC/A de 12 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 50 : Copia autenticada de "Acta de Constatación y Verificación de Ejecución de Obra" de 16 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 51 : Copia autenticada de Informe n.º 009-MDSJC/SUGEDUR/AEDR de 27 de abril de 2020, con el que se alcanza el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DE OBRA.
- Apéndice n.º 52 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 70-2020-MDSJC/A de 29 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 53 : Copia autenticada de Memorándum n.º 123-2020-MDSJC/G de 4 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 54 : Copia autenticada de Comprobante de pago n.º 089 de 12 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 55 : Copia autenticada de Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico de Obra.
- Apéndice n.º 56 : Copia autenticada de Especificaciones Técnicas de la Obra.
- Apéndice n.º 57 : Copia autenticada de Informe n.º 034-MDSJC/SUGEDUR/AEDR de 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 58 : Copia autenticada de Informe n.º 017-2020-MDSJC/T/EYAC de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 59 : Copia autenticada de Oficio n.º 001-2020-MDSJC/GM/AEDR recibido por el Consorcio Ejecutor el 8 de junio de 2020.



- Apéndice n.º 60 : Copia autenticada de Documento s/n de 7 de setiembre de 2020, del señor Ricardo Benito Pino Vela - Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.
- Apéndice n.º 61 : Documentos de designación de los funcionarios involucrados en la irregularidad.
- Apéndice n.º 62 : Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Cutervo, 1 de noviembre de 2020.



Juan Augusto Novoa Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control



Milton Paul Rabanal Davila
Jefe de la Comisión de Control



Diana Carolina Chavarry Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO.

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cutervo, 1 de noviembre de 2020.



Juan Augusto Novoa Sánchez
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cutervo



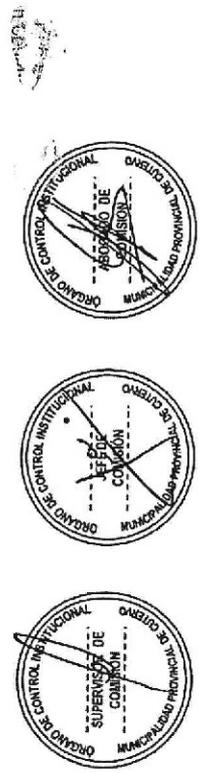
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

APÉNDICE N.º 1



RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES
APÉNDICE N.º 1

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Salú Sánchez Villegas	██████████	Alcalde	01/01/2019	A la fecha	Elegido por voto popular	██████████	*Suscripción de contratos, ejecución de obra y servicio de supervisión, al margen de la normativa aplicable, afectaron el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 096 118,08*.	X		
2	Jaime Alvarado Guevara	██████████	Gerente Municipal	10/05/2019	31/12/2019	Designado	██████████	*Suscripción de contratos, ejecución de obra y servicio de supervisión, al margen de la normativa aplicable, afectaron el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 096 118,08*.	X		X
3	Octavio Soberón Tapia	██████████	Gerente Municipal	01/01/2020	20/05/2020	Designado	██████████	*Suscripción de contratos, ejecución de obra y servicio de supervisión, al margen de la normativa aplicable, afectaron el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 096 118,08*.	X		X
4	Ubaldo Abad Pesantes Guzmán	██████████	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/08/2019	31/12/2019	Designado	██████████	*Suscripción de contratos, ejecución de obra y servicio de supervisión, al margen de la normativa aplicable, afectaron el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 096 118,08*.	X		X



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
5	Daniel Segundo Pérez Tavera	[REDACTED]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/02/2020	31/03/2020	Designado	[REDACTED]	*Suscripción de contratos, ejecución de obra y servicio de supervisión, al margen de la normativa aplicable, afectaron el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 096 118,08*.	X	X	X
6	Alan Eduardo Díaz Rufasto	[REDACTED]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2020	31/05/2020	Contratado	[REDACTED]	*Suscripción de contratos, ejecución de obra y servicio de supervisión, al margen de la normativa aplicable, afectaron el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 096 118,08*.	X	X	X
			Gerente Municipal	21/05/2020	24/06/2020	Encargado	[REDACTED]	*Suscripción de contratos, ejecución de obra y servicio de supervisión, al margen de la normativa aplicable, afectaron el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 096 118,08*.	X	X	X
7	Madelynn García Castillo	[REDACTED]	Jefa de la Unidad de Abastecimientos	03/04/2019	31/12/2019	Designada	[REDACTED]	*Suscripción de contratos, ejecución de obra y servicio de supervisión, al margen de la normativa aplicable, afectaron el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 096 118,08*.	X	X	X
8	Elva Yanet Altamirano Cubas	[REDACTED]	Jefa de la Unidad de Tesorería	01/07/2019	A la fecha	Designada	[REDACTED]	*Suscripción de contratos, ejecución de obra y servicio de supervisión, al margen de la normativa aplicable, afectaron el principio de integridad que rige los actos en las contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 096 118,08*.	X	X	X





Cutervo, 20 de noviembre de 2020

OFICIO N° 631-2020/MPC-OCI

Señor:

SAÚL SÁNCHEZ VILLEGAS

Alcalde

Municipalidad Distrital de San Juan de Cutervo

Calle San Isidro s/n

San Juan de Cutervo/Cutervo/Cajamarca**ASUNTO : Comunicación de Informe de Control Específico n.° 046-2020-2-0372-SCE.**

FOLIOS: 1 CD.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 363-2020/MPC-OCI de 31 de agosto de 2020.

- b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

Me dirijo a usted en mérito a la normativa de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES DEL TRAMO 1: SAN JUAN-SANTA CRUZ DE LA SUCCHA, TRAMO 2: AMACHONGA-LA CONGA, TRAMO 3: SAN JUAN-EL PARAÍSO, DISTRITO DE SAN JUAN DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2020-2-0372-SCE, en el cual se ha identificado presuntas responsabilidades de naturaleza administrativa y penal, por lo que se remite a su despacho el referido informe en archivo digital (CD), a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad respecto del cual se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 3, respecto de la cual el Concejo Municipal deberá adoptar los acuerdos y acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo sobre los acuerdos adoptados.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad para el inicio de las acciones legales civiles ante las instancias competentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL*Juan Augusto Novoa Sánchez*
JEFE DE OCI

(JNS/mrd)

Copia:

- Archivo